



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura Universidad de Murcia

- 30879 13847 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-363/2006) de fecha 10 de octubre de 2006, por la que se convocan Concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 30890 14082 Resolución de 18 de octubre de 2006, de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, por la que se convoca la participación en las acciones de tutorización para la creación de empresas incluidas en el proyecto «Adelántate», cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco de la iniciativa comunitaria EQUAL.

Consejería de Economía y Hacienda

- 30901 14446 Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 19 de octubre de 2006, por la que se concretan las funciones a desarrollar por dicho centro directivo en los expedientes de gasto de tramitación anticipada a que se refieren las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 30903 13654 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada y Evaluación de Impacto Ambiental para la ampliación de una granja de cebo porcino situada en paraje «Casa Marsilla», Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, con el n.º de expediente 297/06 de AU/AI, a solicitud de Juan Sánchez Sánchez, con N.I.F. 21398320-V.

4. Anuncios

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

- 30903 14097 Anuncio de licitación de contrato de los de tipo y clase de los especiales.
30904 14099 Anuncio de licitación de contrato de los de tipo y clase de los especiales.
30905 14098 Anuncio de licitación de contrato administrativo del tipo y clase de los especiales.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 30905 14153 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.
30906 14156 Notificación de resolución por edicto. Exp. n.º SM/083/06 - MU-151/05.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

- 30907 14083 Actas de Infracción de la Legislación Social y Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social.

<u>Pág.</u>	
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Alicante
30907	14089 Notificación a interesados.
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Albacete Administración 02/02, Almansa
30907	14090 Notificación a interesados.
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Ciudad Real
30908	14091 Notificación a interesados.

III. Administración de Justicia

	Primera Instancia número Dos de Lorca
30909	14150 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 282/2006.
	Primera Instancia número Uno de Murcia
30909	14035 Juicio verbal 77/2005.
	Primera Instancia número Cuatro Murcia
30909	14034 Procedimiento de liberación de cargas 648/2006.
	Primera Instancia número Seis de Murcia
30910	14115 Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación 982/2006.
30910	14168 Expediente de dominio 715/05.
	De lo Social número Uno de Murcia
30910	14047 Demanda 48/2006. Cédula de citación.
	De lo Social número Tres de Murcia
30911	14068 Proceso n.º 525/06
	De lo Social número Cinco de Murcia
30911	14050 Demanda 714/2006.
	Primera Instancia número Dos de Totana
30912	14167 Expediente dominio, exceso de cabida 707/2005.

IV. Administración Local

	Abarán
30913	14027 Nombramiento de Juez de Paz.
	Cartagena
30913	14315 Gerencia de Urbanismo. Plan Especial sobre edificación sita en Calle San Antonio el Pobre, n.º 5, Casco Antiguo Cartagena.
	Fortuna
30913	14147 Aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna.
	Fuente Álamo de Murcia
30913	14037 Nombramiento de funcionaria de carrera, Letrado-Asesor Jurídico.

<u>Pág.</u>	
	Lorca
30913	14142 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle parcelas 10, 11 y 12 del Plan Parcial del Sector RP- 2.
30917	14145 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 7-I de La Hoya.
30931	14146 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Aguaderas Sector 1.R.
30944	14298 Gerencia de Urbanismo. Aprobación de corrección de error material del Plan Especial Torre del Obispo, en diputación de Purias.
	Los Alcázares
30944	14040 Ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración municipal sobre seguridad ciudadana.
30947	14313 Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares.
	Molina de Segura
30947	14163 Aprobación definitiva Estudio Detalle. Expediente número 000860/2006-0718.
	Murcia
30948	14138 Anuncio para la licitación de contrato de consultoría y asistencia.
	Puerto Lumbreras
30948	14244 Construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en diputación Esparragal, de Puerto Lumbreras.
	San Javier
30948	14081 Reglamento del Servicio de Gestión del Centro de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de El Mirador.
30949	14117 Solicitud de licencia de apertura para un almacén de periferia de aluminio.
30949	14119 Solicitud de licencia de apertura para un Café-Teatro.
	San Pedro del Pinatar
30949	14029 Anuncio de licitación contrato de obras.
	Torre Pacheco
30950	14339 Anuncio aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial, correspondiente al Sector de Suelo Apto para Urbanizar número 1 de San Cayetano, en término municipal de Torre Pacheco.
30950	14341 Anuncio aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana M-5, correspondiente a la Unidad de Ejecución 2C N.º 7, de Balsicas, término municipal de Torre Pacheco.
	Yecla
30951	14234 Convocatoria de subvenciones en el ámbito de los programas de Educación Física y Deportes, ejercicio 2006.
30951	14235 Convocatoria de Subvenciones de programas de promoción y difusión de la cultura, ejercicio 2006.
30951	14286 Convocatoria de subvenciones, en el ámbito de los programas de promoción y reinserción social a entidades sin ánimo de lucro que operan en el municipio de Yecla, ejercicio 2006.

V. Otras disposiciones y Anuncios

	Notaría de doña Virginia Pastor Cruz
30952	14165 Acta de notoriedad de exceso de cabida.

TARIFAS 2006 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	166,58	6,66	173,24		Corrientes	0,72	0,03	0,75
Ayuntamientos y Juzgados	67,97	2,72	70,69		Atrasados año	0,94	0,04	0,98
Semestral	96,48	3,86	100,34		Años Anteriores	1,17	0,05	1,22

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

13847 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-363/2006) de fecha 10 de octubre de 2006, por la que se convocan Concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos y el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia,

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, y a propuesta del Consejo de Gobierno de esta Universidad, ha resuelto convocar los correspondientes concursos de acceso a las plazas vacantes de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios que se detallan en el anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Murcia, incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo y comunicadas en su día a la Secretaría del Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de habilitación, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. A los presentes concursos les será aplicable la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Real Decreto 774/2002 de 26 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero; el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia; y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

1.2. Los concursos de acceso tendrán procedimiento independiente para cada plaza o plazas convocadas en una misma área de conocimiento cuyas características resulten idénticas.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Asimismo podrán participar en los concursos de acceso convocados, los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto 774/2002 de 26 de julio.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco, y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español, que será la lengua oficial en que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b). Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber superado la edad de jubilación.

c). No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función pública.

d). No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

2.2. Requisitos específicos:

a). Los candidatos deberán acreditar hallarse habilitados para el Cuerpo y Área de Conocimiento de que se trate (anexo I) conforme a las previsiones contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 774/2002 de 26 de julio.

b). No podrán participar en los concursos de acceso quienes ostenten la condición de profesor de una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la misma y en otra Universidad, obtenida mediante concurso de acceso regulado en el artículo 14 del R.D. 774/2002, de 26 de julio, salvo que se haya producido el desempeño efectivo de la misma durante al menos dos años de conformidad con el artículo 17.7 del citado Real Decreto.

2.3. En el caso de los nacionales de otros Estados si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Quedan eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.

2.4. Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, lo solicitarán al Rector de la Universidad de Murcia, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado, y podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30001 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y

como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Murcia.

3.2. Los derechos de examen serán de 30,05 euros y se ingresarán en la cuenta número 0182-7511-19-0200538118 «Universidad de Murcia» del banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Oficina Gran Vía de Murcia.

En ningún caso la presentación y pago en el banco Bilbao Vizcaya Argentaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.1.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a). Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b). Copia compulsada de las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base segunda para participar en el concurso de acceso.

c). Documento original de ingreso, debidamente mecanizado por la entidad bancaria, como justificante del abono de los derechos de examen. Los aspirantes que hubieran realizado el abono de los derechos de examen mediante transferencia, adjuntarán, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia. En el citado documento se deberá indicar asimismo el número de plaza a la que se concursa.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

3.4. El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Murcia de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los distintos concursos de acceso. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón de anuncios del Rectorado, Avda. Teniente Flomesta, 5, Edificio Convalecencia, 30003, Murcia y en la página web de la Universidad de Murcia <http://www.um.es/pdi/oferta-plazas/>.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la 4/1999, de 13 de enero.

5. Comisión evaluadora.

Las Comisiones estarán formadas por los miembros que figuran en anexo IV de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 774/2002 y el artículo 154 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Murcia.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de actuar cuando concurra causa justificada de alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurrese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rectorado procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente al objeto de cubrir la vacante producida.

La Comisión deberá constituirse en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha y lugar de celebración.

Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración.

Ambas Resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación de 10 días hábiles, respecto de la fecha del acto para el que son convocados.

Tras su constitución se fijarán los criterios para la resolución del concurso, y el Presidente fijará día, hora y lugar para la entrega de la documentación requerida a los candidatos. Entre los criterios para la resolución del concurso, deberá figurar necesariamente los recogidos en el artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. De estas circunstancias se dará publicidad para conocimiento de los candidatos.

Los aspirantes tendrán derecho a acceder a la documentación presentada por el resto de los candidatos y los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión.

Los miembros de las Comisiones de Valoración tendrán derecho al percibo de asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Desarrollo del concurso.

6.1. En el acto de constitución, las Comisiones, en función de las características de las plazas docentes a proveer, su perfil y las necesidades de la Universidad de Murcia, procederán a fijar y a hacer públicos los criterios de valoración que se utilizarán para la resolución de los concursos de acceso convocados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

6.2. Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por las Comisiones de valoración a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en

los tabloneros de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión. En todo caso, corresponderá a la Comisión la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

6.3. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión por quintuplicado ejemplar, Historial académico docente e investigador, un ejemplar de cada una de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo. El historial académico deberá ajustarse al modelo que se adjunta a la presente convocatoria como anexo III.

En el acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.

Asimismo, si en el anexo I de la convocatoria se requiere la comparecencia de los candidatos, en el acto de presentación, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los mismos, así como fecha, hora y lugar para la presentación y defensa de los méritos alegados en el Historial Académico.

Si en el anexo I de la convocatoria se requiere la presentación de Programa y Propuesta docente, se fijará fecha, hora y lugar para la realización de una prueba, que consistirá en la defensa del Programa y Propuesta Docente, la cual deberá comenzar en el plazo máximo de 10 días, a contar desde el siguiente al acto de presentación.

Las Comisiones serán competentes para acordar la citación de los candidatos para actos sucesivos, junto a cuantas instrucciones puedan resultar necesarias.

El tiempo de actuación de los aspirantes ante la Comisión será determinado por ésta y será igual para todos los aspirantes, tanto para la exposición oral como para el posterior debate.

Cada miembro de la Comisión, elaborará un informe razonado sobre la valoración que le merecen los méritos y cualificación de cada concursante en relación con los criterios previamente fijados por la Comisión.

7. Propuesta de provisión.

7.1. La Comisión elevará al Rector, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria, una propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Dicha relación vendrá predeterminada por la votación que a la vista de los informes señalados en la base anterior, y sin que sea posible la abstención efectúe la Comisión. En caso de empate dirimirá el mismo voto del

Presidente. Se procederá a la provisión de las plazas convocadas cuando hayan concursantes valorados favorablemente, al menos por tres de los miembros de la Comisión. El Rector ordenará las actuaciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 65 de la LOU y demás normativa de aplicación.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la resolución de los concursos no podrá exceder de cuatro meses. A los efectos del cómputo de dicho plazo, se excluirá el mes de agosto durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones Evaluadoras.

7.2. Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de finalización de las actuaciones, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

7.3. Los candidatos podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por la Comisión y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

7.4. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dichas propuestas.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, que motivadamente, ratificará o no la propuesta reclamada, en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquélla.

La resolución del Rector agota la vía administrativa.

En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta.

8. Presentación de documentos y nombramientos.

8.1. Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en los veinte días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la Comisión, los siguientes documentos:

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c). Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

d). Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.2. El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, con posterioridad a que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el punto anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de Conocimiento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

8.3. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

9. Norma final.

9.1. Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 10 de octubre de 2006.—El Rector, **José Antonio Cobacho Gómez**.

Anexo I

Cuerpo de Catedráticos de Universidad

Plaza número: 3/2006. Área de Conocimiento: «Histología». Departamento a que está adscrita: Biología Celular. Actividad a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Biología Celular, Histología y Embriología General Humana» y «Organografía Microscópica Humana» Investigación en «Caracterización Histoquímica de Oligosacáridos en los Sistemas Digestivo y Reprodutor». Presentación de Programa y Propuesta Docente: No. Comparecencia de los candidatos: Sí. Código de plaza: 110286.

ANEXO III
MODELO CURRÍCULUM
UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.

Apellidos y nombre.....
 Número del DNI Lugar y fecha de expedición.....
 Nacimiento: Provincia y localidad Fecha
 Residencia: Provincia Localidad
 Domicilio Teléfono Estado civil
 Facultad o Escuela actual
 Departamento o unidad docente actual
 Categoría actual como Profesor contratado o interino

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.

Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere

III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.

Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación.

IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA

V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).

VI. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha publicación	Editorial

VIII. OTRAS PUBLICACIONES.

VII. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha publicación	Nº de páginas

IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.

--

XII. PATENTES.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.

XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *

--

XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS
(Con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

--

* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS (Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)
XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS. (con posterioridad a la licenciatura)

XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.
XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.
XVIII. OTROS MÉRITOS.

ANEXO IV**COMISIÓN EVALUADORA****CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD**

AREA DE CONOCIMIENTO: "HISTOLOGÍA "
CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO DE ACCESO
PLAZA Nº: 3/2006

COMISIÓN TITULAR:

PRESIDENTE: Don Antonio Campos Muñoz, Catedrático de la Universidad de Granada.
SECRETARIO: Doña María Jesús Azanza Ruiz, Catedrática de la Universidad de Zaragoza.
VOCAL 1º: Don José Vilches Troya, Catedrático de la Universidad de Cádiz.
VOCAL 2º: Don Arturo Vera Gil, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
VOCAL 3º: Don José Meseguer Peñalver, Catedrático de la Universidad de Murcia.

COMISIÓN SUPLENTE:

PRESIDENTE: Don Manuel José Gayoso Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Valladolid.
SECRETARIO: Doña María del Carmen Pérez Castejón, Catedrática de la Universidad de Zaragoza.
VOCAL 1º: Doña María Julia Buján Varela, Catedrática de la Universidad de Alcalá de Henares.
VOCAL 2º: Don Joaquín García-Estañ López, Catedrático de la Universidad de Murcia.
VOCAL 3º: Don Antonio Contreras de Vera, Catedrático de la Universidad de Murcia.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

14082 Resolución de 18 de octubre de 2006, de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, por la que se convoca la participación en las acciones de tutorización para la creación de empresas incluidas en el proyecto «Adelántate», cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco de la iniciativa comunitaria EQUAL.

La Ley 12/2002, de 3 de diciembre, crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, como organismo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia, cuya finalidad es ser el organismo gestor de la política en materia de mujer, entendida como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

De acuerdo con este marco competencial, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia considera requisito básico, para que dicha igualdad sea real y efectiva, el pleno acceso de las mujeres a los derechos sociales y económicos, a través de diversas actuaciones destinadas a facilitar la participación e integración de las mismas en el mercado de trabajo.

Con dicha finalidad y entre otras actuaciones dirigidas a promover el acceso y la permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo, mejorar sus condiciones de empleabilidad y potenciar su inserción laboral, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, ha promovido la realización de una serie de Acciones de Tutorización para la creación de empresas, en el marco de los fondos de la Iniciativa Comunitaria EQUAL del Fondo Social Europeo prevista en el pilar número 4 de la Estrategia Europea de Empleo: «Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres» en las medidas 4.3-4.4: «Reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo».

El objetivo general del Proyecto «Adelántate» es anticiparse a los cambios que los nuevos modelos económicos basados en el uso del conocimiento están produciendo en la sociedad, explorando procedimientos para que las mujeres ocupen posiciones destacadas en actividades relacionadas con el uso del conocimiento en empresas de sectores estratégicos.

En el ámbito de dicho Proyecto, las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas se encuadran dentro del eje EMPRENDE, cuya finalidad es asesorar y ayudar a la puesta en marcha de proyectos de emprendizaje promoviendo la incorporación de las mujeres a sectores de futuro de la Región de Murcia. En este eje se contemplan, entre otras acciones, tutorías personalizadas presenciales y virtuales destinadas a facilitar el desarrollo de proyectos empresariales.

De conformidad con lo anterior y al objeto de efectuar la selección de las mujeres participantes en las adecuadas condiciones de publicidad y concurrencia y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas incluidas en el Proyecto EQUAL «Adelántate», proyecto liderado por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, y cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como establecer los requisitos y los criterios para la selección de las mujeres que participarán en las mismas.

Artículo 2. Descripción de las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas, número de participantes y calendario.

1. Las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas del Proyecto «Adelántate», se clasifican, según se detalla a continuación, en función de la tipología de las empresas que se pretenden crear:

- a) Un máximo de 12 Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas de Servicios de Conciliación.
- b) Un máximo de 3 Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas de Base Tecnológica
- c) Un máximo de 12 Acciones de Tutorización para el Desarrollo de otros proyectos empresariales en general.

No obstante, esta distribución podrá ser modificada a la vista de los proyectos empresariales presentados, sin que en ningún caso se puedan llevar a cabo más de 27 Acciones de Tutorización.

2. El proceso de tutorización, que se pondrá a disposición de las emprendedoras participantes, incluirá las siguientes acciones:

- Análisis de la capacidad emprendedora
- Análisis de la idea
- Análisis de la competencia
- Análisis del cliente
- Construcción de la oferta
- Plan de viabilidad
- Plan de Empresa
- Fomento de las redes de apoyo grupales.
- Trámites de puesta en marcha

3. El calendario concreto de realización de las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas que se convocan, se determinará por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, prolongándose, como máximo, hasta el 31 de julio de 2007.

Artículo 3. Requisitos a reunir por las participantes.

Podrán participar en las Acciones Tutorizadas para la Creación de Empresas a que se refiere la presente Resolución las mujeres que estén empadronadas en alguno de los Municipios de la Región de Murcia, extremo que se acreditará mediante la aportación de copia compulsada del certificado de empadronamiento.

Artículo 4. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de participación se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I, que podrá ser facilitado a las interesadas por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, sito en Avda. Infante Juan Manuel, nº 14- 3ª planta de Murcia, en el portal del Proyecto «Adelántate» (www.adelantate.es) y en la página Web del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia (www.imrm.es).

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, sito en Avda. Teniente Flomesta, s/n, 30071 de Murcia, o por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de cursar la solicitud por correo certificado, será preciso la previa presentación de la misma ante los funcionarios de las Oficinas de Correos en sobre abierto para su sellado y fechado, de modo que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación, según contempla el artículo 31 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. Las interesadas podrán presentar tantas solicitudes como proyectos empresariales hayan ideado, si bien cada mujer sólo podrá participar en la Acción de Tutorización correspondiente a la idea empresarial seleccionada.

Artículo 5. Documentación a acompañar a las solicitudes.

1. La solicitud, conforme al modelo incluido como Anexo I y debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de copia compulsada de la documentación siguiente:

- a) Certificado de empadronamiento en el Municipio correspondiente.
- b) Documento Nacional de Identidad.

2. Asimismo, deberá adjuntarse un Cuestionario sobre la idea empresarial que se pretende desarrollar, conforme al modelo que se incluye como Anexo II a la presente Resolución, y un Plan de empresa, conforme al modelo incluido como Anexo III.

Para la elaboración de los mismos, las interesadas que lo deseen podrán solicitar la asistencia de los Centros Locales de Empleo para mujeres de su municipio.

Artículo 6. Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá

a la interesada para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por decaída en su derecho al trámite correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría General Técnica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La selección de las participantes se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente Resolución y de seleccionar aquéllas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes admitidas, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios establecidos en esta Resolución y que contendrá la relación de solicitantes seleccionadas para la realización de las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas, así como una relación ordenada por puntuación del resto de las solicitantes no seleccionadas, en calidad de suplentes. Dicha relación constituirá una lista de espera para el caso en que se produjeran bajas por cualquiera de las circunstancias previstas en esta Resolución y fuera posible su incorporación a la Acción Tutorizada correspondiente, en función del proyecto de que se trate.

Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de las solicitudes, resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la presente Resolución y en otros supuestos, así como adoptar los acuerdos que sean necesarios.

4. La Secretaria General Técnica del Instituto de la Mujer, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que deberá notificarse a las interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otras alegaciones que las aducidas por las interesadas, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las interesadas, la Secretaria General Técnica

del Instituto de la Mujer formulará propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes seleccionadas, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 8. Composición y funcionamiento de la Comisión de Evaluación.

1. La Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 9, estará formada por las siguientes personas:

Presidenta: La Jefa de Servicio de Planificación y Programas del Instituto de la Mujer, o persona en quien delegue.

Vocales: - Una Técnica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, designada por la Directora del mismo, y tres representantes del Grupo de Trabajo del Eje «Emprende» de la Agrupación de Desarrollo «Murcia Progreso», designados por éste de entre sus miembros.

Secretario/a: Un/a funcionario/a designado/a por la Directora del Instituto de la Mujer, actuará como Secretario/a con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Evaluación ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios de Valoración de las solicitudes y Baremación de los mismos.

Con la finalidad de determinar las solicitantes que serán seleccionadas, los criterios de valoración a tener en cuenta y la baremación de los mismos, serán los siguientes:

- a) Viabilidad del Plan de Empresa. Hasta 50 puntos.
- b) Adecuación de la idea empresarial a las características socioeconómicas del entorno en el que va a ser desarrollada. Hasta 30 puntos.
- c) Grado de madurez de la idea empresarial. Hasta 10 puntos.

Artículo 10. Finalización del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada por la Secretaria General Técnica, la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia dictará Resolución estableciendo la relación de seleccionadas y, en su caso, suplentes, en las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas. La Resolución será debidamente motivada y conforme con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la presente Resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

4. La resolución a la que se refiere el presente artículo será notificada a las interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Artículo 11. Obligaciones de las participantes.

Son obligaciones de las seleccionadas para participar en las Acciones Formativas convocadas las siguientes:

1. Asistir y seguir las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas con aprovechamiento.
2. Justificar las faltas de asistencia a las sesiones presenciales en los términos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 12. Seguimiento de las emprendedoras.

1. Causarán baja en la Acción de tutorización para la que hayan sido seleccionadas, las emprendedoras que acumulen tres ausencias no justificadas.

Dichas ausencias deberán ser comunicadas a la entidad encargada de la realización de las Acciones de Tutorización con carácter previo o cuando ello no fuera posible, dentro de los dos días siguientes a aquel en que se hubiera producido la circunstancia que justifique la ausencia, por el medio más ágil posible. No obstante, también causarán baja en la Acción correspondiente las emprendedoras que acumulen un número de ausencias que, aunque sean justificadas, impida la adecuada realización de la misma.

2. Igualmente, las emprendedoras podrán ser excluidas de las Acciones de Tutorización para la Creación de Empresas cuando no sigan con suficiente aprovechamiento o dificulten el normal desarrollo de las tutorías.

3. Los controles de asistencia se realizarán mediante control de firmas y partes de asistencia.

Artículo 13. Derechos de las emprendedoras.

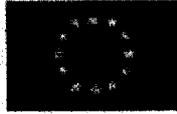
Las emprendedoras recibirán al inicio de la Acción de Tutorización para la Creación de Empresas toda la información comprensiva de los contenidos, requisitos y condiciones de participación en la misma.

Disposición final

Primera.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de octubre de 2006.—La Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, **Paloma Recio Bernárdez**.



UNION EUROPEA

ANEXO I. IMPRESO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES TUTORIZADAS DE ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN EL MARCO DEL PROYECTO EQUAL "ADELÁNTATE"

DATOS DE LA SOLICITANTE

NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____
 N.I.F. _____ DOMICILIO: _____
 LOCALIDAD: _____ C.P. _____ TLF. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE ANEXO:

(Marcar con una X la/s casilla/s correspondiente/s)

- Certificado de empadronamiento
 Documento Nacional de Identidad
 Cuestionario de evaluación de la idea empresarial (Anexo II)
 Plan de empresa (Anexo III)

ACCIÓN TUTORIZADA QUE SOLICITA

(Marcar con una X la/s casilla/s correspondiente/s)

- Acciones Tutorizadas para la Creación de Empresas de Servicios de Conciliación
 Acciones Tutorizadas para la Creación de Empresas de Base Tecnológica
 Acciones Tutorizadas para el desarrollo de otros Proyectos Empresariales

La persona que firma esta solicitud, acepta las condiciones de participación en el Proyecto "Adelántate", liderado por el Instituto de la Mujer de la Región y cofinanciado por el Fondo Social Europeo. Así mismo, se hace responsable de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y de la documentación que acompaña.

En _____, a _____ de _____ de 2006

FIRMA

ILMA. SRª. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO II
CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE LA IDEA EMPRESARIAL

1. ¿Cuáles son los objetivos que persigue con su idea empresarial?

2. Clientes potenciales

a. ¿Sabe **cuántos consumidores o usuarios** va a tener su producto o servicio?

Sí, claramente	
Tengo una idea aproximada	
Intuyo que....	
No tengo ni idea	

b. ¿Qué expectativas tiene de la **evolución de la demanda** de su producto o servicio?

Crecerá claramente	
Permanecerá igual	
No tengo información suficiente	
No tengo ni idea	

c. ¿Conoce con qué **periodicidad se suele comprar o consumir** su producto o servicio?

SÍ (Defínala)	
NO	
Tengo una idea aproximada (Defínala)	

d. Sus clientes miran principalmente el precio a la hora de decidir la compra/consumo de su producto o servicio

SÍ	
NO	
No sé	

e. ¿Qué otros factores valoran? (respuesta multiopción)

- | | |
|----------------|---------------------------|
| Calidad | Confianza |
| Rapidez | Descuentos |
| Flexibilidad | Otros (especificar) |
| Proximidad | |
| Marca | Tengo dudas |
| Plazos entrega | No lo sé |

f. ¿Qué capacidad adquisitiva tienen los clientes?

Alta	
Media	
Baja	
No lo sé	

g. ¿Existen necesidades de los clientes no satisfechas?

SÍ ¿Cuáles?	Explique una
	Explique dos
	Explique tres
NO	
No sé	

3. Competencia

a. ¿Existen muchos competidores de su producto o servicio?

SÍ	
NO	
No sé	

b. ¿Conoce a su competencia?

SÍ (Nombre alguno)	Nombre 1	
	Nombre 2	
	Nombre 3 o más	
NO		
Regular. ¿Podría nombrar alguno?	NO	
	SÍ	

c. ¿A qué precios vende su competencia?

Altos	
Medios	
Bajos	
No lo sé	

d. ¿Tienen una imagen prestigiosa?

SÍ	
NO	
No lo sé	

e. ¿Conoce las debilidades de su competencia?

SÍ	
Tengo una idea aproximada	
No lo sé	

f. ¿Sabe qué factor clave de su negocio le diferenciará de su competencia?

- | | |
|----------------|---------------------------|
| Imagen | Descuentos/Precio |
| Servicio | Garantía |
| Flexibilidad | Otros (especificar) |
| Proximidad | |
| Marca | |
| Plazos entrega | No lo sé |
| Confianza | |

ILMA. SR.^a DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO III
PLAN DE EMPRESA**

A. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO Y DE LA EMPRESA

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y NEGOCIO: (actividad principal que se pretende desarrollar).

B. RAZONES DE ELECCIÓN DE LA ACTIVIDAD: (motivos que le llevaron a elegir este negocio, por qué se le ocurrió, qué le llevó a empezarlo,...)

C. EXPERIENCIA PROFESIONAL : (resuma su experiencia profesional relacionada con la actividad empresarial que pretende desarrollar)

D. PROPÓSITO DE LA EMPRESA Y OBJETIVOS BÁSICOS: (¿para qué existe la empresa? ¿qué objetivos fundamentales va a tener? *(describir brevemente cómo surgió la idea de este negocio, por qué,...)*)

E. FORMA LEGAL/ SITUACIÓN/ ACCIONISTAS: (la forma legal del negocio –sociedad anónima, persona natural,...- quiénes ostentan el capital o fondos de la empresa, en qué grado participa cada uno,...)

F. EQUIPO HUMANO BÁSICO. EXPERIENCIA Y FUNCIONES: (cuántas personas van a trabajar en la empresa, qué tareas desempeñará cada una de ellas)

G. MUNICIPIO: (municipio donde se va a desarrollar)

H. FECHA PREVISTA DE INICIO:

B. ANÁLISIS DEL MERCADO

A. MERCADO POTENCIAL:

- a. Quiénes son los clientes de su negocio, qué factores influyen en la compra de su producto

- b. Total de población del municipio donde se va a instalar,
- c. Si ha investigado el mercado y cómo,
- d. Descripción de la zona donde se va a desarrollar la actividad empresarial (superficie, servicios similares, complementariedad de su servicio o comercio con otros existentes en la zona, etc...)
- e. Descripción de las demandas de los potenciales clientes detectadas y de si éstas se consideran que se mantendrán durante un largo periodo de tiempo

B. ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y SECTOR:

- a. Los competidores, enumerar sus puntos fuertes y débiles y su situación frente a ellos,
- b. Número de empresas con la misma actividad en la zona
- c. Complementariedad de su servicio o comercio con otros existentes en la zona
- d. Aspectos innovadores que lo diferencian de su competencia

C. ANÁLISIS DE NUESTRA OFERTA

A. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO/SERVICIO: (características de su producto/servicio)

B. PROCESO DE REALIZACIÓN/ PRESTACIÓN SERVICIO: (fases del proceso de producción, o de prestación del servicio en su caso, peculiaridades, duración, requisitos)

C. EQUIPAMIENTO: (instalaciones, maquinaria, herramientas,... de las que requiere su negocio y producto, sus especificidades,...)

D. SUMINISTROS NECESARIOS: (suministros que precisa la elaboración de su producto, cantidad, frecuencia de recambio y demás características fundamentales)

D. PREVISIÓN DE VENTAS

A. PREVISIÓN DE FACTURACIÓN EN LOS PRÓXIMOS 3/5 AÑOS: (indicar si los cálculos son mensuales o anuales)

B. CÁLCULO DEL MARGEN VARIABLE: (diferencia entre precio de venta y precio de compra)

E. DATOS ECONÓMICOS**Recursos con los que cuenta para empezar**

A. Dinero que se va a aportar

B. Recurso ajenos préstamos, leasing, pólizas

C. Tiene previsto solicitar subvenciones

F. INVERSIÓN INICIAL NECESARIA

DESCRIPCIÓN	EUROS
Edificios	
Instalaciones técnicas	
Maquinaria	
Vehículos	
Equipos Informáticos	

Mobiliario	
Utensilios	
TOTAL	

Financiación prevista para estos inmovilizados: (leasing, préstamo, póliza....)

F. PREVISIÓN DE GASTOS MENSUALES APROXIMADOS POR MES	
CONCEPTO	EUROS
Nóminas y Seguridad social	
Alquiler de locales	
Reparación y conservación	
Servicios de profesionales independientes	
Transporte	
Primas de seguros	
Tributos de locales	
Suministros (agua, luz	
Teléfono	
Material de oficina	
Limpieza	
Mensajería y comunicación postales	
Gastos de viaje	
TOTAL	

G. OTROS GASTOS INICIALES	
Gastos de puesta en marcha tasas, gastos notariales, etc	
Publicidad y promoción	
Otros	

ILMA. SR.^a DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Economía y Hacienda

14446 Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 19 de octubre de 2006, por la que se concretan las funciones a desarrollar por dicho centro directivo en los expedientes de gasto de tramitación anticipada a que se refieren las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, tienen la consideración de gastos de tramitación anticipada aquéllos cuya tramitación se inicie en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar la ejecución del gasto.

En la tramitación anticipada de expedientes de contratación, la Regla 7 de la Orden de 15 de diciembre de 1997, modificada por la Orden de fecha 26 de junio de 2001, establece que el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, en el que deberá constar la toma de razón por las oficinas de contabilidad de las Intervenciones delegadas en las Consejerías o por las oficinas de contabilidad de los Organismos Autónomos, según proceda, debiendo expresar respecto del gasto a efectuar, bien que existe normalmente crédito en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, o bien que está previsto crédito en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Región de Murcia sometido a la aprobación de la Asamblea Regional y correspondiente al ejercicio en que deba iniciarse la ejecución del gasto.

La esencia de dicho trámite consiste en la comprobación por parte de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas de que, bien existe normalmente crédito en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, o bien que está previsto crédito en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Región de Murcia sometido a la aprobación de la Asamblea Regional y correspondiente al ejercicio en que deba iniciarse la ejecución del gasto. Tras efectuar tal comprobación, actualmente dicho centro directivo emite un certificado en soporte impreso, y lo remite físicamente al órgano gestor que lo había solicitado.

Razones de agilidad en la gestión y de simplificación de los procedimientos, aconsejan la utilización creciente de los soportes, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso concreto que nos ocupa lo que se pretende es, sin alterar el contenido material del trámite a efectuar por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, procurar su integración en el sistema de información, y facilitar la obtención por medios telemáticos de un documento impreso en el que conste la verificación del mismo.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 32 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda,

Resuelvo

1. A efectos de lo dispuesto en las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, los documentos contables preliminares mediante los cuales se inicie la tramitación anticipada de cada expediente, una vez elaborados por los centros gestores, quedarán a disposición de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, con el fin de que dicho centro directivo compruebe respecto del gasto a efectuar, que existe normalmente crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, o bien, si ha sido ya aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el siguiente ejercicio, que existe crédito previsto en dicho Proyecto, al nivel de vinculación precedente. Una vez efectuada dicha comprobación, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas dará, en su caso, su conformidad a la tramitación del expediente, dejando reflejo de la misma en el sistema de información.

2. Las actuaciones de comprobación a que se refiere el apartado anterior se realizarán únicamente respecto de aquellos documentos contables preliminares mediante los cuales se reserve crédito en el expediente, es decir, los documentos contables correspondientes a la fase de retención de crédito, y los documentos contables de autorización del gasto, o/ de autorización y compromiso del gasto, que se realicen sin reserva previa de crédito.

3. La comprobación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá tener en cuenta los expedientes de gastos anticipados que se hayan tramitado con anterioridad en la misma partida presupuestaria, al nivel de vinculación precedente. A tal efecto, el sistema de información facilitará información detallada por partidas de gasto de los expedientes de tramitación anticipada imputados a cada una de ellas.

4. Una vez que la Dirección General de Presupuestos y Finanzas dé su conformidad a la tramitación del expediente, y deje reflejo de la misma en el sistema de información, dicho sistema facilitará la constancia de tales actuaciones mediante un documento impreso según el modelo del Anexo, que podrá obtenerse por los órganos y unidades interesados en la tramitación del expediente, todo ello a efectos de lo dispuesto en las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

Dichos documentos no precisarán firma autógrafa alguna, entendiéndose expedidos por el Jefe de Servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. Exclusivamente a fin de garantizar la autenticidad de estos documentos, figurará en ellos el nombre del funcionario que los solicitó y recibió.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Directora General de Presupuestos y Finanzas,
Isabel Martínez Conesa.

ANEXO

EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTOS Y FINANZAS,

INFORMA:

Que en relación con la tramitación anticipada del expediente de gasto, referencia contable n.º....., con fecha se ha efectuado la comprobación de los extremos previstos en el párrafo b), apartado 2 de la Regla 7, de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, verificándose de conformidad el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, por lo que se deja reflejo de ello en el sistema de información.

Para que así conste, y a efectos de lo dispuesto en las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, se emite el presente documento,

Obtenido el presente documento,

Con fecha:

A petición de :

Consejería de Industria y Medio Ambiente

13654 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada y Evaluación de Impacto Ambiental para la ampliación de una granja de cebo porcino situada en paraje «Casa Marsilla», Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, con el n.º de expediente 297/06 de AU/AI, a solicitud de Juan Sánchez Sánchez, con N.I.F. 21398320-V.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, 30071 - Murcia.

Murcia, 6 de octubre de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, José Antonio Rubio López.

4. ANUNCIOS

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

14097 Anuncio de licitación de contrato de los de tipo y clase de los especiales.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico-Contable de Contratación.

c) Número de expediente: 2007.ESPECI.8.CO

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Ejecución del programa de estancias diurnas en el Centro de Día de Persona Mayores de Caravaca de la Cruz».

b) División por lotes y número: sin división por lotes.

c) Lugar de ejecución: en el propio Centro de Caravaca de la Cruz.

d) Plazo de ejecución: desde la formalización del contrato (previsto para el 01/01/07) y hasta el 31 de diciembre de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 200.000,00 euros

5. Garantías.

Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. «Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - Murcia.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 36 25 82

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Los especificados en el «Cuadro Anexo» del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14:30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta : Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: El segundo viernes hábil siguiente, salvo ofertas por correo en cuyo caso el acto de apertura de

ofertas económicas tendrá lugar transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el segundo viernes hábil siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. Otras informaciones: Ninguna.

11. Gastos de anuncios:

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figura la información relativa a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos:

www.carm.es Contratación Pública.

Murcia, 19 de octubre de 2006.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

14099 Anuncio de licitación de contrato de los de tipo y clase de los especiales.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico-Contable de Contratación.

c) Número de expediente: 2007.ESPECI.10.CO

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Ejecución del programa de estancias diurnas en el Centro de Día de Personas Mayores de Roldán».

b) División por lotes y número: sin división por lotes.

c) Lugar de ejecución: En el propio Centro de Roldán.

d) Plazo de ejecución: desde la formalización del contrato (previsto para el 01/01/07) y hasta el 31 de diciembre de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 228.000,00 euros

5. Garantías.

Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. «Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - Murcia.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 36 25 82

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Los especificados en el «Cuadro Anexo» del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: El segundo viernes hábil siguiente, salvo ofertas por correo en cuyo caso el acto de apertura de ofertas económicas tendrá lugar transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el segundo viernes hábil siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. Otras informaciones: Ninguna.

11. Gastos de anuncios:

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figura la información relativa a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos:

www.carm.es Contratación Pública.

Murcia, 18 de octubre de 2006.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió**.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

14098 Anuncio de licitación de contrato administrativo del tipo y clase de los especiales.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico-Contable y de Contratación.

c) Número de expediente: 2007.ESPECI.13-CO

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Ejecución del programa de estancias diurnas en el Centro de Día de Molina de Segura».

b) División por lotes/sublotes y número: sin división por lotes.

c) Duración del Contrato: Veinticuatro meses (previsto su inicio el 1 de enero de 2007).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 196.500,00 euros.

5. Garantía provisional.

No se exige.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: ISSORM (Sección de Contratación).

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, 7.

c) Localidad y código postal: Murcia-30007.

d) Teléfono: 968362126.

e) Telefax: 968362582

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia Económica, Financiera y Técnica.

a) Informe de instituciones financieras o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Titulaciones académicas del personal responsable de la ejecución del contrato conforme a lo especificado en la cláusula 1.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en caso de subrogación del personal, deberán acreditar dicha circunstancia mediante declaración).

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día

siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta : tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Terminado el plazo de presentación de proposiciones, la apertura de ofertas tendrá lugar a las 10 horas del segundo viernes hábil siguiente, salvo ofertas por correo en cuyo caso el acto de apertura de ofertas económicas tendrá lugar, transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el segundo viernes hábil siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. Otras informaciones: Ninguna.

11. Gastos de anuncios:

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

12. www.carm.es (contratación pública).

Murcia, 11 de octubre de 2006.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., P.S., la Secretaria Autonómica de Acción Social, **Mercedes Navarro Carrió**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14153 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección

General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º EXPEDIENTE / NOMBRE / DIRECCION/ PRECEPTO INFRINGIDO E IMPORTE

- Pesca 18/06. Francisco Freixinós Serrano. Muralla 3b Murcia. Art. 102.1, 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.1, 100.11, de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 euros.

- Caza 122/06. Francisco Ruano Ruano. C/ Reina Victoria 5 Bj Campello (El). Art. 102.1, 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.1, 100.11, de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 750 Euros. Pérdida; de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

- Caza 123/06. José Ruano Ruano. San Ramón, 57 Campello (El). Art. 102.1, 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.1, 100.11, de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 750 euros. Pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 16 de octubre de 2006.—El Director General del Medio Natural, **Víctor Manuel Martínez Muñoz**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14156 Notificación de resolución por edicto. Exp. n.º SM/083/06 - MU-151/05.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a D. Juan Antonio San Pastor, cuyo último domicilio conocido es c/ Unamuno, 12, 2.º D, C.P. 30710, Los Alcázares (Murcia), que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente, de fecha 13 de julio de 2006, se ha dispuesto desestimar, el Recurso de Alzada, interpuesto por D. Juan Antonio San Pastor contra la Resolución de la Dirección General del Medio Natural, de 10 de marzo de 2006.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia a 18 de octubre de 2006.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
de Ávila

14083 Actas de Infracción de la Legislación Social y Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social.

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social y Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social, en su caso levantadas conjuntamente con Actas de Infracción por los mismos hechos, a los titulares cuyos n.º de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado.

N.º Acta: E-170/2006.

Tipo: 1.

Titular: Transman Frío, S.L.

Domicilio: Ctra. De Ojós, 62 (Blanca).

Importe: 6.025,68.

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante:

Actas Tipo 1: La Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social, y Unidad Especializada de Seg. Social, en la dirección arriba indicada.

El Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, Miguel A. Arroyo Fernández.

(D.G. 240)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Alicante

14089 Notificación a interesados.

Notificación de trámite de audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de esta comunicación, al interesado don Antonio Díaz López (administrador social), contra el que se ha iniciado, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria 2006/0487, por débitos a la Seguridad Social de la empresa Construcciones Sieldicon, S.L., para que efectúe las alegaciones y, en su caso, aporte los medios de prueba que estime convenientes en defensa de su derecho, y ello ante la imposibilidad de notificar el acto por ausencia, ignorado paradero o rehusado, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Alicante, 4 de octubre de 2006.—La Subdirectora Provincial, María José Figueroa Macías.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Albacete
Administración 02/02, Almansa

14090 Notificación a interesados.

Se pone en conocimiento de los trabajadores que a continuación se relacionan que, habiéndose intentado la notificación en el domicilio consignado, no ha sido posible practicar la misma, y a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), se ha procedido por esta Administración de la Seguridad Social a dictar la resolución citada a continuación respecto de los trabajadores que se mencionan:

Nombre y apellidos: Ginés Salvador Nicolás Martínez.

NAF: 300055585291.

Régimen: 0521.

Localidad: Cartagena.

Resolución: Revisión fechas alta. Real: 01/09/2005.

Efectos: 01/05/2006.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27). Transcurridos tres meses desde su interposición sin que se haya dictado resolución, podrá entenderse desestimado.

Almansa, 25 de septiembre de 2006.—La Directora de la Administración, Pilar Calero Egido.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Ciudad Real

14091 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción de las empresas que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27):

N.A.F.: 301033629577.

Trabajador: Valentín Amador García.

Alta/baja: Inscripción.

Régimen: R.E.A.

Fecha: 01.09.2006.

Ciudad Real, 21 de septiembre de 2006.—El Jefe de Sección de Inscripción y Afiliación. P.D., el funcionario, Joaquín Colado Sánchez-Valdepeñas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Lorca

14150 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 282/2006.

N.I.G.: 30024 1 0201739/2006.

Sobre otras materias.

De Margarita Gabarrón Gómez.

Procuradora Sra. Juana-María Bastida Rodríguez.

Don Enrique Domínguez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 282/2006 a instancia de Margarita Gabarrón Gómez expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: «Trozo de terreno de secano con árboles, sita en el lugar conocido como «Burra Vieja» y «las Cabilas de Somata», Diputación del Cocón, término de Águilas, que tiene una cabida de noventa y un áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda Norte, Juan José Gabarrón Gómez, Sur, Nicolás García García, camino por medio; Este, Pascual Gabarrón López y Oeste María Gabarrón López, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al Tomo 2.092, libro 166, folio 136 y finca número 41.050, inscripción primera del registro de la Propiedad de Águilas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Asimismo se cita a la herencia yacente de don Nicolás García García, cuyo domicilio se ignora.

En Lorca, a 12 de julio de 2006.—El Magistrado.

—

Primera Instancia número Uno de Murcia

14035 Juicio verbal 77/2005.

N.I.G.: 30030 1 0100068/2005.

Procedimiento: Juicio verbal 77/2005.

Sobre: Juicio Verbal.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquie.

Contra: Piser, S.L., Jeal Difusión, S.L., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Abogado del Estado, Dirección General de los Registros y del Notariado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 555

Juez que la dicta: Antonio López Alanis Sidrach.

Lugar: Murcia.

Fecha: veintisiete de mayo de dos mil cinco.

Parte demandante: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Abogado: Antonio García Montes.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquie.

Parte demandada: Abogado del Estado, Dirección General de los Registros y del Notariado, Piser, S.L., Jeal Difusión, S.L., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Abogado: Sr. Cartagena Sevilla, José Manuel de la Peña y Sr. Laborda Peñalver.

Procurador: Berenguer López.

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por el Procurador José Augusto Hernández Foulquie, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispanoamericano, S.A., contra Piser, S.L., Jeal Difusión, S.L., Caja de Ahorros y Monte Piedad de Madrid, representado por el Procurador José Augusto Hernández Foulquie, Abogado del Estado y Dirección General de los Registros y del Notariado, no ha lugar a la acción ejercitada en la demanda, con imposición de costas al actor.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia. (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jeal Difusión, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 3 de octubre de 2006.—El/La Secretario.

—

Primera Instancia número Cuatro Murcia

14034 Procedimiento de liberación de cargas 648/2006.

N.I.G.: 30030 1 0400583/2006.

Sobre otras materias.

De doña Carelan S.A.

Procurador/a Sr/a Esther Díaz Martín.

Que en este Juzgado al número 648/2006, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Carelan S.A., en solicitud de liberación de gravamen consistente en Cancelar la mención relativa al arrendamiento en favor de Juan Manuel Espinosa Almela o de quienes de él traigan causa respecto de las fincas del Registro de la Propiedad núm. 6 de Murcia, sección 11.ª, libro 352, folio 6, finca 4162, inscripción 1.ª y en la Sección 11.ª libro 352, folio 4, finca 4159, inscripción 5.ª, que grava las fincas anteriormente descritas.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a don Juan Manuel Espinosa Almela como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia, a 13 de octubre de 2006.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

14115 Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación 982/2006.

N.I.G.: 30030 1 0600897/2006.

Sobre otras materias.

De Francisca Vera Muñoz.

Procurador Sr. Guillermo Martínez Torres.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber. Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 982/2006 a instancia de Francisca Vera Muñoz, expediente de dominio para reanudación del tracto de las siguientes fincas: urbana: compuesta de tres pisos, Sita en el término de Murcia, y su calle Federico Balart, antes de la Sal, número 28. Inscrita en el Libro 1, Sección 1.ª, Folio 229, Finca número 68.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2006.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

14168 Expediente de dominio 715/05.

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 715/05 se tramita expediente de dominio seguido a instancia de doña Salud Costa Ortuño, representada por el Procurador don José Diego Castillo Gómez, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica, tierra blanca situada en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Seca, caber dos tahúllas, treinta áreas y treinta y dos centiáreas.

Inscripción en el Registro de la Propiedad número 6 de Murcia al folio 109, tomo 954, finca 47.894.

Y por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en dicho expediente par alegar cuanto a su derecho convenga en relación con la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, regla tercera, y en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 23 de junio de 2006.

De lo Social número Uno de Murcia

14047 Demanda 48/2006. Cédula de citación.

N.I.G.: 30030 4 0004947/2006 38800

N.º Autos: Demanda 48/2006

Materia: Despido

Demandantes: D.ª María Isabel Melero Marco, don Roque Martínez Azorín, don Ramón Soriano Forte, don José Miguel Pérez Gil, don Pedro Azorín Soriano y don Luis Abelardo Sarmiento Carriel.

Demandados: Fogasa y Chardo Creaciones, S.L.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 48/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel Melero Marco, don Roque Martínez Azorín, don Ramón Soriano Forte, don José Miguel Pérez Gil, don Pedro Azorín Soriano y don Luis Abelardo Sarmiento Carriel, contra la empresa Chardo Creaciones, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la

celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintiocho de noviembre de 2006 a las 9:30 horas de su mañana, ante la Sala de Vistas n.º 10 de este Juzgado de lo Social, sita en Avd. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n (Murcia) y n.º de teléfono 968/817010.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de la asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial, bajo apercibimiento de poder tenerlo por confeso en caso de incomparecencia, de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L.

Para que le sirva de citación en legal forma a Chardo Creaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a, veinte de octubre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revista forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a veinte de octubre de 2006.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

De lo Social número Tres de Murcia

14068 Proceso n.º 525/06

Demandante: Francis Yahama Salazar.

Clemente demandado: Chicano Navarro S.L.

Otros acción: Despido.

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 525/06, seguido a instancia de Francis Yahama Salazar Clemente, contra Chicano Navarro S.L. y Otros, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En Murcia, a 16 de octubre de 2006.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos de Derecho

Fallo

Que apreciando de oficio la caducidad de la acción por despido formulada por don Francis Yahamarut Salazar Clemente frente a la empresa Chicano Navarro S.L., Andrés Nicolás Fernández y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro no haber lugar a pronunciarse sobre la acción ejercitada, absolviendo a las partes demandadas de dicha demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Chicano Navarro S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 16 de octubre de 2006.—La Secretaria.

—

De lo Social número Cinco de Murcia

14050 Demanda 714/2006.

N.I.G.: 30030 4 0004441/2006.

Número autos: Demanda 714/2006.

Materia: Despido.

Demandante: María Rosario Meroño Jiménez.

Demandado: Asociación Azahar-Servicios al Mayor.

Doña Lucía Campos Sánchez, el Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a

instancia de doña María Rosario Meroño Jiménez contra Asociación Azahar-Servicios al mayor, en reclamación por despido, registrado con el número 714/2006 se ha acordado citar a Asociación Azahar-Servicios al Mayor, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6-11-06 a las 12,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Asociación Azahar-Servicios al Mayor, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de octubre de 2006.—El/la Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de Totana

14167 Expediente dominio, exceso de cabida 707/2005.

N.I.G.: 30039 1 0200259/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio, exceso de cabida 707/2005.

Sobre otras materias.

De don Bartolomé Mayor Otálora, Casiano Navarro-Soto López.

Procurador: Sr. Joaquín Rubio Luján, Joaquín Rubio Luján.

Contra: Don Ramón Segura Ruiz, Carmen Bernal López, Holiday Cris, S.L., Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Don Manuel Luna Carbonell, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la ciudad de Totana y su partido.

Hace saber, por medio del presente, que en este Juzgado de su cargo y bajo la actuación de la Sra. Secretario que le refrenda, se sigue a instancia de don Bartolomé Mayor Otálora y don Casiano Navarro-Soto López, expediente exceso de cabida de la siguiente finca registral:

En término de Mazarrón, sitio del Puerto, diputación Balsitas, paraje del Alamillo, solar que es la parcela número treinta y ocho. Descrita en la inscripción primera y en su nota de segregación, por lo que queda con un resto de doscientos metros cuadrados, aunque por reciente medición, según el documento que me ocupa, tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, que no se acreditan. Hoy linda: Norte, finca segregada; Sur, parcela número treinta y nueve; Oeste, parcela número treinta y cuatro; Este, calle número siete. Esta finca es el resto, después de una segregación practicada sobre la misma, de la comprendida en la inscripción anterior.

Finca registral número 37.295, de Mazarrón, tomo 1.501, libro 429, folio 38.

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se expida el presente que firmo y sello en Totana, 18 de enero de 2006.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción.—La Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

14027 Nombramiento de Juez de Paz.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento n.º 3/95, de 7 de junio, que establece la normativa de los Jueces de Paz.

Estando para finalizar el plazo del nombramiento del cargo de Juez de Paz de este municipio, se abre un plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación en el B.O.R.M. para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de nombramiento para dicho cargo, a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

En Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra el expediente para mayor información de los interesados.

En Abarán a cinco de octubre de dos mil seis.—El Alcalde, Antonio Francisco Gómez Gómez.

Cartagena

14315 Gerencia de Urbanismo. Plan Especial sobre edificación sita en Calle San Antonio el Pobre, n.º 5, Casco Antiguo Cartagena.

Por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado de Urbanismo de fecha dos de octubre de dos mil seis, se dispuso aprobar inicialmente el Plan Especial sobre edificación sita en Calle San Antonio el Pobre, n.º 5, Casco Antiguo Cartagena, presentado por José García Proyectos, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de dos meses en la Oficina de Información Urbanística (Planta Baja) del Edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo sito en calle Ronda Ciudad de La Unión, n.º 4, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el artículo 59, aptd. 5.º de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 9 de octubre de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Fortuna

14147 Aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna.

Aprobado provisionalmente el Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 25 de octubre de 2006, se somete a información pública por plazo de un mes, a efectos de presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 135.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Fortuna, 25 de octubre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Fuente Álamo de Murcia

14037 Nombramiento de funcionaria de carrera, Letrado-Asesor Jurídico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y de conformidad con el acta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas del concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Letrado-Asesor Jurídico vacante en la plantilla de personal funcionario, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de julio de 2006, ha sido nombrada para ocupar dicha plaza doña Isabel Sánchez Cano, con D.N.I. n.º 27.432.395-L, como funcionaria de carrera, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Denominación Letrado-Asesor Jurídico, perteneciente al Grupo A.

Fuente Álamo de Murcia, 31 de agosto de 2006.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Lorca

14142 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle parcelas 10, 11 y 12 del Plan Parcial del Sector RP- 2.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de septiembre de 2006, se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle parcelas 10, 11 y 12 del Plan Parcial del Sector RP- 2, seguido bajo el número 06.05.01, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer ante el mismo órgano que los dicta Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acto en cuestión, a tenor de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en todo caso, directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto del articulado de las normas del Plan Especial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 11 de octubre de 2006.—El Tte. Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

ESTUDIO DE DETALLE PARA REORDENACIÓN DE VOLUMENES Y TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO EN LAS PARCELAS N.º 10, 11 y 12, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR RP2, EN LORCA (MURCIA).

ABRIL 2006

7. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Dado el carácter que tiene el presente Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes y transferencias de aprovechamiento, la normativa básica de la que se parte, es la del Plan Parcial Aprobado.

En concreto, se parte, como no podía ser de otra manera del mantenimiento de los usos, zonificaciones, estructura urbana, alineaciones y del volumen global y número de viviendas establecido en el planeamiento vigente, para el ámbito del Sector.

Los terrenos objeto del presente Estudio de Detalle, lo forman:

- Las parcelas n.º 10, 11 y 12, dentro de la Zona C Residencial Multifamiliar y Unifamiliar Agrupada de las Ordenanzas del Plan parcial RP2.

Las Normas urbanísticas de aplicación serán:

- Las del Plan Parcial del Sector RP2 Aprobado definitivamente.
- Las del presente Estudio de Detalle, en su caso.

8. DETERMINACIONES Y PREVISIONES DEL PLANEAMIENTO SUPERIOR EN EL QUE SE DESARROLLA.

8.1. Determinaciones y previsiones del Plan Parcial aprobado:

CUADRO DE SUPERFICIES Y EDIFICABILIDADES SEGÚN PLAN PARCIAL

Parcela	Superficie parcela	Zonificación	Alturas máximas	Edificabilidad	N.º de viviendas
10	400	ZONA C	IV y III	1.360 Bajos: 400; Viviendas: 960	8
11	1063	ZONA C	III	1.230	10
12	726	ZONA C	I y III	2.138 Bajos: 726; Viviendas: 1.412	12
Total 10, 11 y 12	2.189			4.728	30

8.2. Determinaciones y previsiones del Proyecto de Reparcelación aprobado:

CUADRO DE SUPERFICIES Y EDIFICABILIDADES SEGÚN PROYECTO REPARCELACIÓN

Parcela	Superficie parcela	Zonificación	Alturas máximas	Edificabilidad	N.º de viviendas
10.1	135,97	ZONA C	IV y III	368	2
10.2	264,70	ZONA C	IV	992	6
Total 10	400,67			1.360	8
11	892,49	ZONA C	III	1.230	10
12	798,13	ZONA C	I y III	2.138	12
Total 10 y 11	1.690,62			3.368	22
Total 10, 11 y 12	2.091,29			4.728	30

9. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN.

9.1. Criterios y objetivos.

Los mismos del Plan Parcial, conservando la ordenación de volúmenes sobre rasante.

9.2. Descripción de la ordenación.

La ordenación se mantiene en su conjunto como se establece en el Plan Parcial aprobado, con idéntica configuración sobre rasante para las parcelas 10, 11 y 12.

Para las parcelas 10, 11 y 12, se establece como criterio de reordenación de volúmenes, única y exclusivamente la definición y concreción de la ocupación de las plantas bajas, dejando unos espacios no ocupados a modo de zonas aporricadas (soportales), totalmente diáfanos, sin que computen a efectos de edificabilidad.

En aplicación del PGMO de Lorca, APROBADO DEFINITIVAMENTE (Art. 81.1), «*los soportales y los pasajes de acceso a espacios libres no computan a los efectos de medición de la edificabilidad*»

Igualmente se aclara que la distinción establecida en el Plan Parcial entre edificabilidad Comercial y Edificabilidad de Viviendas, para cada parcela, se establece única y exclusivamente para un cálculo previo del número máximo de viviendas, en base al cual se establecieron las cesiones públicas correspondientes en el Plan Parcial, conforme a la normativa urbanística vigente en su día. En consecuencia la edificabilidad de cada parcela, o de un conjunto de parcelas, es la edificabilidad total (suma de la edificabilidad comercial y de la edificabilidad de viviendas asignadas por el Plan Parcial), sin distinción de tipos ni de usos. Dicha edificabilidad total puede repartirse libremente entre los usos que se estime oportuno, sin más limitación que la compatibilidad de usos establecidas por el propio Plan Parcial (Usos permitidos y Usos prohibidos) en las ordenanzas particulares y sin que se pueda superar el número máximo de viviendas establecidas en el propio Plan Parcial.

10. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

La solución adoptada se justifica en los criterios y antecedentes anteriormente expuestos, y en el cumplimiento de los parámetros generales del planeamiento vigente.

- La reordenación consiste única y exclusivamente en posibilitar la redistribución de la edificabilidad máxima permitida sobre las parcelas, sin distinguir entre edificabilidad de bajos y edificabilidad de viviendas, permitiendo la solución de zonas aporricadas en las plantas bajas.

- Ello viene motivado en base a que en estas parcelas, la edificabilidad neta total asignada es relativamente baja en comparación con las alturas permitidas y con la superficie de ocupación en planta de las mismas. A saber:

Edificabilidad total de las parcelas:
4.728 m2. techo

Superficie de las parcelas:
2.189 m2. suelo

Altura máxima:
3 y 4 plantas

Estos parámetros conllevan necesariamente a pensar en soluciones en planta escalonadas, para alcanzar la altura máxima, sin superar la edificabilidad máxima permitida. No obstante esta posible solución es difícilmente realizable en la práctica, dado el escaso fondo de las parcelas: oscila entre 12,5 mts., 11,5 y 10 mts. Dichas dimensiones son claramente incompatibles con retranqueos en planta que a su vez permitan la resolución de tipología de viviendas mínimamente racionales.

- En consecuencia se considera que el permitir la solución de zonas aporricadas en las plantas bajas, sin que computen a efectos de edificabilidad, facilita la cuestión de tener que alcanzar las alturas de edificación suficientes para tapar las medianerías del Grupo de Viviendas Marquinsa, combinándolo con la posibilidad de poder utilizar la edificabilidad de manera racional y funcional.

- No se modifica en absoluto ni la edificabilidad total, ni las alturas máximas, ni las alineaciones, ni los límites físicos de las parcelas, quedando totalmente inalterada, tal y como estaban en el proyecto de Reparcelación.

- La parcela n.º 10, según el expediente de reparcelación aprobado, se subdivide en dos parcelas, la 10.1 y la 10.2

- Las transferencias de aprovechamiento se realizan entre las parcelas 10.1, 11 y 12, todas ellas propiedad de la mercantil «Promociones López y Fernández S.A.». No se modifica en absoluto ni los usos, ni las alturas, ni las alineaciones, ni los límites físicos de las parcelas, ni el número máximo de viviendas.

- La parcela 10.2, propiedad de D.ª Ana Tafalla Guerrero y D. Tomás Martínez Campoy, queda totalmente inalterada.

- En definitiva sólo se redistribuye la edificabilidad entre las parcelas 10.1, 11 y 12.

11. DETERMINACIONES Y PREVISIONES DEL E. D.

CUADRO DE SUPERFICIES Y EDIFICABILIDADES SEGÚN ESTUDIO DE DETALLE

Parcela	Superficie parcela	Zonificación	Alturas máximas	Edificabilidad	N.º de viviendas
10.1	135,97	ZONA C	IV y III	259	2
10.2	264,70	ZONA C	IV	992	6
Total 10	400,67			1.251	8
11	892,49	ZONA C	I y III	1.661	10
12	798,13	ZONA C	I y III	1.816	12
Total 11 y 12	1.690,62			3.477	22
Total 10, 11 y 12	2.091,29			4.728	30

12. ESTUDIO COMPARATIVO DE EDIFICABILIDADES.

En aplicación del Art. 66 del R. P., en los Estudios de Detalle, cuando se modifique la Disposición de Volumen, contendrán un estudio comparativo de las edificabilidades entre las determinaciones previstas en el Plan y en el Estudio de Detalle:

ESTUDIO COMPARATIVO EDIFICABILIDAD ENTRE EL E. D. Y EL PLAN PARCIAL

N.º parcela	Edificabilidad según E.D.	Edificabilidad según Plan Parcial	Transferencias de aprovechamiento
10	1.360 m2.	1.251 m2.	- 109 m2.
11	1.230 m2.	1.661 m2.	+431 m,2
12	2.138 m2.	1.816 m2.	- 322 m2.
TOTAL	4.728 m2.	4.728 m2.	0 m2.

13. PROCEDENCIA DE LA ORDENACIÓN DE LA PROPUESTA.

La ordenación del Estudio de Detalle es procedente por:

1. Porque no contraviene las Normas Urbanísticas del Plan Parcial.
2. Porque no se sobrepasa la altura máxima permitida por el Plan Aprobado.
3. Porque se respetan las alineaciones y usos impuestos por el Plan Parcial.
4. Porque no se alteran los espacios libres, ni viarios públicos establecidos en el planeamiento vigente, manteniéndose así mismo los equipamientos.
5. Porque mantienen todos los compromisos adquiridos en el Plan Parcial.

14. ORDENANZAS ESPECÍFICAS DEL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE.

Por el carácter de modificación volumétrica, el presente Estudio de Detalle, no precisa necesariamente del establecimiento pormenorizado de unas ordenanzas específicas manteniéndose, en general, las del Plan Parcial Aprobado. No obstante y para claridad de criterios, a continuación se detallan aquellos aspectos que se concretan a continuación, en función de los criterios y soluciones propuestas en el presente Estudio de Detalle:

1.º). Se mantienen las Normas Generales del Plan Parcial.

2.º). Se mantienen las normas particulares de la ordenanza Zona C (Residencial Multifamiliar y Unifamiliar Agrupada), con las siguientes aclaraciones:

Las zonas aporcionadas diáfanas en las plantas bajas no computan a efectos de edificabilidad.

El aprovechamiento bajo cubierta permitido y que computa a efectos de superficie edificable, salvo que se destine a trasteros, con una superficie máxima de 15 m2., no implica necesariamente un tratamiento de cubierta inclinada para toda la cubierta de los futuros

edificios. Dicho tratamiento sólo será obligado para los aprovechamientos por encima de la altura máxima, pudiendo estar resuelto el resto de la cubierta del edificio con soluciones tradicionales de cubiertas planas transitables o cualquier otra

La distinción establecida en el Plan Parcial entre edificabilidad Comercial y Edificabilidad de Viviendas, para cada parcela, se establece única y exclusivamente para un cálculo previo del número máximo de viviendas. En consecuencia la edificabilidad de cada parcela, o de un conjunto de parcelas, es la edificabilidad total (suma de la edificabilidad comercial y de la edificabilidad de viviendas asignadas por el Plan Parcial), sin distinción de tipos ni de usos. Dicha edificabilidad total puede repartirse libremente entre los usos que se estime oportuno, sin más limitación que la compatibilidad de usos establecidas por el propio Plan Parcial (Usos permitidos y Usos prohibidos) en las ordenanzas particulares, sin que se pueda superar el número máximo de viviendas establecidas en el Plan Parcial.

El presente Estudio de Detalle no resta la posibilidad que puedan realizarse con posterioridad otros con los mismos fines.

En cualquier caso no tendrán que realizarse nuevos estudios de detalle cuando se requieran realizar nuevas transferencias de aprovechamiento entre parcelas del mismo propietario, siempre que se presentaran conjuntamente los correspondientes proyectos edificatorios de ambas parcelas y se verifica que la edificabilidad total proyectada en ambas es conforme al recogido en el presente Estudio de Detalle.

15. CONCLUSIÓN.

Con la documentación y los planos que se acompañan, los Arquitectos que suscriben dan por terminada la redacción del presente E.D., referido a la Unidad de Actuación del Sector RNP1, que ha sido redactado a nuestro entender de acuerdo con la normativa vigente.

Lorca, abril 2006.—Los Arquitectos

Lorca

14145 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 7-I de La Hoya.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de mayo 2006, se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 7-I, seguido bajo el número 05.06.03, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer ante el mismo órgano que los dicta Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación del acto en cuestión, a tenor de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en todo caso, directamente Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto del articulado de las normas del Plan Especial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 27 de junio de 2006.—El Tte. Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANIZABLE
SECTORIZADO, LA HOYA SECTOR 7.I, DEL P.G.M.O.U..
DE LORCA.

5.- ORDENANZAS.

1.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

1.1.- Objetivo y ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas abarca toda la superficie del presente P. Parcial.

El objeto es la redacción de unas Normas Urbanísticas de la ordenación, que establezcan la regulación del uso del suelo y de la edificación pública y privada. El grado de desarrollo es el previsto en el Art. 61 del Reglamento de Planeamiento.

La aplicación e interpretación de estas normas corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Serán de aplicación subsidiaria la Revisión del P.G.M.O.U. de Lorca, así como la Ley de Régimen de suelo y Reglamentos en vigor.

1.2.- Normas de rango superior del planeamiento a desarrollar.

Las normas de rango superior, son las recogidas en el P.G.M.O.U. de Lorca, relativas al sector de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado «LA HOYA. SECTOR 7-I»

1.3.- Terminología de conceptos.

Respecto a la terminología de conceptos tales como superficie envolvente, parcelación alienación de calle, fachada, ocupación, volumen edificable, edificabilidad... etc, se estará en lo indicado en el Plan General de Lorca en su normativa general y en su normativa particular en este tipo de usos, así como en la normativa del presente Plan Parcial.

2.- REGIMEN URBANISTICO.

El régimen urbanístico tiene por finalidad regular el suelo en la totalidad de la superficie que abarca el P. Parcial, así como fijar las condiciones que deben de cumplir y los planes y proyectos que desarrollen la Ordenación.

2.1.- Calificación del suelo:

Como se desprende del planeamiento de rango superior, se diferencian los siguientes tipos de suelo:

a) Sistemas Generales.

Del sector de planeamiento:

- Sistema General de Espacios Libres EL-5.

Todos los Sistemas Generales, cuyo suelo sea de titularidad privada, pasarán gratuitamente a propiedad Municipal.

b) Industrial propiamente dicho:

Lo constituyen el resto de los terrenos del sector que incluyen el viario y las demás cesiones obligatorias del Plan Parcial.

2.2.- Zonificación.

Ambos tipos de suelo quedan integrados en las siguientes zonas de normativa homogénea:

ZONA I : S.G. Reserva Infraestructuras.

ZONA II : Viario.

ZONA III : Parques, Jardines y Zonas de Recreo.

ZONA IV : Equipamiento Social y Deportivo.

ZONA V : Comercial.

ZONA VI : Industrial.

ZONA VII: S. G. EL-5

DOMINIO PÚBLICO: Franja de la MCT.

2.3.- Regulación del uso industrial.

Se trata de definir y regular en general uso industrial permitido, los usos compatibles con el industrial, así como los usos limitados y prohibidos.

Uso industrial.

El uso industrial tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, tratamiento,

reparación manipulación, almacenaje y distribución de productos materiales, así como el desarrollo y producción de productos informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cual sea su tecnología.

En relación a las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1. 961), podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctas necesarias para su funcionamiento, y permitan su emplazamiento dentro del polígono.

Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por su declaración o calificación ambiental y cumplirán lo establecido por el R. D. 486/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el R. D. 485/97 donde se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo y por la Ley 31/95 de Protección de Riesgos Laborales o normativa que los sustituya.

Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de Basuras, deberán ser retirados por la empresa o gestor autorizado directamente al vertedero por cuenta del titular.

Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresados en el apartado correspondiente de la presente normativa y en la Ordenanza Municipal.

Los talleres de automóviles dispondrán de espacio suficiente para guarda de los vehículos que se encuentren en reparación en cada momento; la capacidad quedará justificada en el proyecto correspondiente.

Uso compatible con el industrial.

Se autorizarán usos compatibles con el industrial entendiéndose como todas aquellas actividades no específicamente industriales como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, Oficinas, etc, así como la venta y distribución de los productos correspondientes.

Se permitirá el uso comercial exclusivo o complementario de las industrias. (No se permite el uso comercial minorista).

Se permitirán los usos públicos, deportivos y sociales al aire libre en parcelas exclusivas.

Se consideran usos compatibles con el Industrial, el comercial y de oficina, bien exclusivos o complementarios de las industrias.

Se permitirán los usos de espectáculos y salas de reunión definidas en el Plan General clase A, B y C, en edificios exentos y grado 4 y 5.

Se podrá permitir el establecer cafeterías, restaurantes, oficinas bancarias, de exposición y venta, etc, siempre en parcelas exclusivas.

El uso de viviendas se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación en las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- ventilación directa de todos los locales vivideros.
- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva peligrosa.

c) La unidad «vivienda» debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m²., ni superior a 150 m².

Otros usos compatibles:

Cualquier otro uso no especificado en las presentes ordenanzas, podrá ser autorizado por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que esté debidamente justificado y se considere coherente con el planeamiento que se desarrolla.

2.4.- Régimen relativo a los Estudios de detalle.

Los Estudios de detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc. que podría ser necesario establecer cuando se proceda a la Ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones el mismo y completar en su caso, la red de caminos.

Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 65 y 66 R. P. para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, o bien para ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar el acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan

ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las determinaciones del planeamiento de ámbito superior.

No podrán contener determinaciones propias del planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

2.5.- Régimen relativo a Parcelaciones.

Se entiende por parcelación la subdivisión, simultánea o sucesivas de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que se cumplan con los requisitos de parcela mínima y que cada una de las nuevas parcelas cumplan con los parámetros reguladores de la Ordenanza obtenida en el presente Plan Parcial.

Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, estas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

La nueva parcelación será objeto de Licencia Municipal.

El Plan Parcial se incluye un plano parcelario que permite justificar la Ordenación prevista. El plano parcelario no es vinculante.

Tipos de parcelas.

No se consideran distintos tipo de parcelas, serán aquellas que cumplan con las condiciones de parcela mínima.

Plano parcelario.

En el P. P. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan. La parcelación indicada no es vinculante.

Agrupamiento de parcelas.

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Segregación de parcelas.

Se podrán dividir parcelas para formas otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas resultantes no serán menores de 700 m². y la Superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.

b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirán con los parámetros reguladores de la ordenación obtenida en el P. P.

c) Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

e) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

Nidos empresariales:

En este sentido es posible y nada impide el hecho de construir una nave dentro de una parcela conforme a las determinaciones del Plan Parcial con un uso indefinido conforme a los criterios que estos Servicios Técnicos han adoptado.

El Plan Parcial impide cualquier tipo de parcelación que incumpla con la parcela mínima, por tanto es imposible proceder a la división material de una parcela en varias, ya que esta parcelación sería ilegal y por tanto NO edificable.

Es posible por el contrario realizar sobre una determinada parcela una edificación ya concreta (con licencia), crear una escritura de obra nueva y división horizontal en la que se adjudicará parte de esta edificación a diversos propietarios en régimen de propiedad horizontal, con la correspondiente creación de la comunidad de propietarios, y en el que cada propietario, lo será en el % que le corresponda, según escritura de obra nueva, no pudiendo existir división material de la parcela.

Cada propietario de este trozo de nave industrial podrá solicitar de forma individualizada la Licencia de Apertura, para la actividad que vaya a desarrollar y sea conforme con las presentes ordenanzas.

La racionalización del proceso sería la siguiente:

a) La parcela no es posible dividirla, si bien puede pertenecer o no a varios propietarios proindiviso.

b) Habrá que solicitar una única licencia de edificación como obra civil conforme al Plan Parcial. No es posible solicitar varias licencias de obras (cada una de su parte) porque la finca registral es única e indivisible, aunque sea de varios propietarios. En caso de varios propietarios la solicitud de licencia será suscrita por todos.

c) Una vez realizada la escritura de obra nueva y división horizontal, cada propietario solicitará la licencia de apertura de cada una de su actividad en la parte de edificación que le corresponda según escritura. Se deberá constituir la comunidad de propietarios correspondientes ya que la parcela en sí misma y la propia edificación se convierte en elementos comunes en régimen de propiedad horizontal.

d) Se deberá pedir Autorización en todo caso a la futura gestora del Polígono.

2.6.- Proyectos de urbanización.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (art. 15 de la Ley del Suelo y Capítulo

VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

En el desarrollo de las previsiones del P. Parcial los proyectos de Urbanización Podrán abarcar uno o varios polígonos de actuación, pero teniendo en cuenta que la totalidad de los mismos forman un conjunto funcional completo, con instalaciones en parte comunes y en parte complementarias. Por este motivo, el diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Polígonos y etapas de actuación, si procede.

Como condición previa a la edificación deberá estar Aprobado él o los proyectos de urbanización correspondientes.

Igualmente en caso que se realice un E. D. para Ordenación de parcelas se seguirá previa a las edificaciones la Aprobación del correspondiente proyecto de urbanización que afecta a la totalidad del E. D.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes:

- * Pavimentación de calzadas y encintado y pavimentación de aceras.

- * Abastecimiento de aguas.

- * Evacuación de aguas residuales y aguas pluviales

- * Suministro de energía eléctrica

- * Canalizaciones de telecomunicaciones

- * Canalización de gas

- * Red de Hidrantes de incendios de columna.

Red viaria.

A) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán los siguientes datos:

- 1,6 camiones/día para cada 1000 m². de superficie de parcela.

- 6 turismos/día para cada 1000 m². de superficie parcela.

- La pendiente longitudinal deberá estar comprendida entre el 0,5 % y el 8 %

- La pendiente transversal estará comprendida entre el 1 % y el 2 %.

B) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

C) Las calzadas se realizarán con firmas flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanadas para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado o de baldosa de terrazo, en cualquier caso de pavimento antideslizante.

D) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme las «Recomendaciones para

el proyecto de intersecciones» de la Dirección General del MOPU (1975).

E) El proyecto de urbanización, recogerá como proyecto específico el nudo de acceso al polígono, firmado por técnico competente, que desarrolle el nudo proyectado en el presente Plan Parcial.

Red de evacuación de aguas residuales.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua metros. De 1 a 5 metros.

- No se dispondrán Cámaras de Descarga

- Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 60 cm.; serán de hormigón vibrado o centrifugado, de la Serie «D», o de Hormigón armado, cuando transcurran por viales o caminos.

- La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros (excepto en Emisario) y en todos los cambios de Alineación.

- La profundidad mínima de la red será de 1,20 m. sobre rasante de clave del tubo.

- Las conducciones irán bajo calzadas.

- * El Proyecto de Urbanización contemplará la ejecución del Colector desde el Punto más bajo de los terrenos, hasta el Pozo de Registro fijado por el P.P. que figura en Planos de Ordenación y que conducirá las aguas Residuales a la Depuradora de Lorca.

- * Asimismo, el P. de Urbanización contemplará la ejecución de la Red de Evacuación de Aguas Pluviales que se diseña en el P.P.

Red de evacuación de aguas pluviales.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de evacuación de aguas pluviales serán:

- Velocidad de circulación del agua metros. De 1 a 5 m/s.

- Se emplearán cunetas o conducciones entubadas.

- Las cunetas serán revestidas de hormigón

- Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 100 cm.; serán de hormigón vibrado o centrifugado, de la Serie «D» cuando transcurran por viales o caminos.

- La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros (excepto en Emisario) y en todos los cambios de Alineación.

- La profundidad mínima de la red será de 1,20 m. sobre rasante de clave del tubo.

- Las conducciones irán bajo calzadas.

- El Proyecto de Urbanización contemplará la ejecución del Colector desde el Punto más bajo de los terrenos, y después de cruzar la antigua CN-340 acabará en el cauce fijado por el P.P. que figura en Planos de Ordenación.

Red de Abastecimiento de Agua.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tubería de Fundición Dúctil con diámetro mínimo de 100 mm.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
- Velocidad máxima admisible: 0,5 a 1,5 m/seg.
- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
- La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo/ hectárea, con punta de 2, 4.
- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

El proyecto de urbanización recogerá el estudio y los cálculos de dicha red, de acuerdo con el Punto de Toma fijado por el P.P.

Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán los siguientes:

- La red de alta tensión (A.T) será aérea, con conductores de aluminio-acero.
- La red de baja tensión (B.T) será de tipo trenzada con conductores aislados y/o subterránea, con conductores P.R.C.
- Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.
- La tensión en A.T. será la normalizada por la Compañía en la zona y en B.T. será de 380/220 V.

Alumbrado público.

Los Proyectos de Alumbrado Público se sujetan a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1000 V. bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.
- Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 o 2 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura máxima de 10 mt. según la anchura de las calles.
- Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico o muy resistente.
- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.
- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía y apagando una lámpara sí, otra no, mediante circuitos diferentes.
- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente en la actualidad.

- Los puntos de luz se dispondrán en el borde de acera más alejado de la calzada y siempre a una distancia del bordillo superior a 1,50 metros.

- El alumbrado público será de trazado unilateral y se conducirá por la acera contraria a la de la red de A.T.

- Para las vías de acceso e interiores del polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento n.º 12 (1075) 2ª Edición de la Comisión Internacional de L'Éclairage, el alumbrado público del polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Luminación media. 1 cd/m².

L.min. = 0,4

L.med.

Uniformidades

L.min. = 0,5

L.med.

Molesto: 4

Deslumbramiento:

Perturbador: 20

No obstante se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales.

Accesibilidad.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley de 5/95 de 7 de abril, así como a lo dispuesto subsidiariamente al Decreto 39/87 y la Orden 15 de octubre del 91.

- En aplicación del Aplicación del art. 8 «Los proyectos de urbanización garantizan la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público».

- Respecto a los elementos de urbanización entendidos como tales, cualquier componente de obra de urbanización referentes a pavimentación, alcantarillado y el mobiliario urbano, se estará a lo dispuestos en los artículos 94, art. 10 de la Ley 5/95 de 7 de abril.

3.- NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION.-

3.1.- Condiciones técnicas y de edificación. Normas fundamentales:

Parcela mínima:

No se define el concepto de parcela mínima en las zonas de viario, zonas verdes e equipamientos.

En la zona industrial se consideran las parcelas mínimas las incluidas en las presentes Ordenanzas. Serán por tanto indivisibles las parcelas que no cumplan con dicha parcela mínima, igualmente serán indivisibles las parcelas que hayan agotado sus límites de edificación y ocupación.

El concepto de Parcela Mínima «indivisible» se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Agrupación y segregación de parcelas.

Se autoriza la agrupación de parcelas sin ninguna limitación. Se autoriza la segregación de una parcela original en dos o más resultantes, con las siguientes limitaciones:

a) La segregación no podrá lugar a una parcela que incumpla la condición de parcela mínima o cualquiera de las condiciones de edificación referentes al aprovechamiento, ocupación y retranqueos.

b) Cuando la nueva división requiera prever vías interiores para proporcionar acceso a las parcelas resultantes, será preceptiva la aprobación previa de un Estudio de Detalle que ordenará los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del presente Plan Parcial y podrá adaptar o reajustar las alineaciones y/o rasantes señaladas en el mismo, así como la Aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, relativo al E.D. Aprobado.

c) En cualquier caso se requerirá licencia de Parcelación, conforme se prevén en las presentes Ordenanzas y la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca.

Parcela edificable.

La que cumpla la condición de parcela mínima y cuente con los siguientes servicios urbanísticos mínimos:

- Acceso rodado.
- Pavimentación de calzadas.
- Encintado de aceras.
- Alumbrado público.
- Suministro de energía eléctrica.
- Abastecimiento de agua potable.
- Evacuación de aguas residuales.

Salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que reglamentariamente se determinen.

Tipos de parcelas.

Se considera un solo tipo de parcela.

Tipo de edificación:

Edificación aislada: Es la de situación en parcela independiente con obligación de retranqueos por cuatro linderos.

Edificación pareada: Es la agrupación formada únicamente por dos edificios independientes, adosados por un lindero lateral común, con obligación de establecer retranqueos a los tres linderos restantes. Este tipo de edificación solo se permitirá en los casos en que las parcelas fuesen de un solo propietario, debiendo cumplir junto o por separado con las ordenanzas de aplicación.

Composición de las parcelas industriales:

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

a) Edificaciones industriales: Son las edificaciones que alojan en su interior el uso y las funciones que con los fines que contempla la actividad industrial propiamente dicha, sin otra limitación que la que deriva de la normativa general y particular de la zona.

b) Edificaciones representativas: Son las que albergan los usos relacionados con la industria que no se dedique a procesos de fabricación, tales como despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación, etc.

Podrán proyectarse dentro o fuera de la edificación principal, sin mas limitación que la que se derive de la normativa general y permitidas de la ocupación y edificabilidades sobre parcela neta.

c) Construcciones accesorias: Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, toma de refrigeración, chimeneas, umbráculos de aparcamiento.

Para las construcciones accesorias no se prevén otras limitaciones que aquellas derivadas por la normativa vigente exigida por la legislación a cada caso dependiendo del tipo de industria de la se trate.

d) Espacios libres: Son las restantes de la parcela una vez deducida la ocupación máxima permitida.

El espacio libre se dedicará preferentemente a jardinería, arbolado, con cuidado y mantenimiento por parte de la empresa.

En los espacios libres queda prohibida su utilización como depósitos de materiales, vertido de desperdicios y en general todo lo que pueda dañar estéticamente el polígono, especialmente en el espacio de retranqueo de fachada.

Los aparcamientos cubiertos no computan a efectos de ocupación y pueden situarse en áreas de retranqueo.

Edificación parcial en parcelas industriales:

Cuando con arreglo a las programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para esta edificar íntegramente el área completa, las empresas podrán optar por la edificación parcial con las siguientes limitaciones:

a) La superficie edificada será al menos el 50% de la máxima permitida por la normativa de la zona.

b) Deberá cubrirse el frente útil de fachada, entendiéndose como tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de fachada.

Alturas de edificación:

La altura necesaria y el n.º de plantas edificables serán las establecidas en la normativa particular de cada una de ellas.

La última se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada de la parcela desde el nivel de la acera o rasante oficial hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero.

En caso de entreplantas se computará a todos los efectos como una planta más.

Sótanos y semisótanos:

Se entiende por sótano, la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentra a nivel inferior de la rasante.

Se entiende por semisótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentra a una altura máxima de 1 metro sobre la rasante de la acera o rasante oficial.

Si la cara inferior del forjado techo supera esta altura máxima de 1 metro computará a todos los efectos como una planta mas.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades o topografía del terreno. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación cumplan con la normativa vigente y tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos por las mismas razones que la anterior. Los sótanos no pueden utilizarse como locales de trabajo.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos ni semisótanos. Los sótanos y semisótanos no computaran a efectos de edificación máxima.

En ningún caso podrán ocupar zonas de retranqueo obligado.

Cerca tipo:

Las líneas medianeras se materializarán con cerca tipo.

Esta será de tela metálica sobre basamento macizo de fachada de 0, 20 a 1, 00 m. de altura, continuo o escalonado cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario. La altura media total será de 2, 00 sobre la rasante del terreno, medidos en el punto medio de la línea de fachada o medianería.

La construcción del cerramiento común a dos partes correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno, se construirán muros de contención siguiendo el límite entre las parcelas, a sufragar por partes iguales entre ambos propietarios.

El cerramiento de fachada se realizó con valla tipo que se especificará en el correspondiente Proyecto de Urbanización, pudiendo señalizarse y reseñarse los accesos de forma específica.

3.2.- Condiciones de Volumen:

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen, a excepción de sótano o semisótano conforme a la definición del presente P.P.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Los sopórtales, y plantas diáfanos porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.

c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc..., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc).

3.3.- Condiciones de uso.

Usos prohibidos: Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado 2.2 de las presentes ordenanzas.

Usos Tolerados: Serán los usos industriales y compatibles con el industrial definidos en las presentes Ordenanzas.

Usos Obligados: Serán los específicos de cada zona conforme a la Normativa Particular.

Usos de difícil catalogación: En estos casos se estará a los criterios Municipales, se estará en cualquier caso al espíritu del Plan.

3.4.- Condiciones higiénicas.

Serán de aplicación las condiciones y ordenanzas de salubridad e higiene que estén reglamentariamente en vigor para cada uno de los usos permitidos y en particular, y especialmente los recogidos en la Ley Regional 1/95 de las condiciones medio ambientales.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (BOE 26-XIII-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero (BOE 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

1) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los afluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° 40° en el punto de descarga.

2) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento de los sistemas de depuración. En ningún momento dos medias sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nefta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3) Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por la interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada de una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento de sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

5) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40°.

8) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado

o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo n.º 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1.961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo n.º 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxidos de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos en contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasan las concentraciones máximas admisibles.

10) Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

Sólidos rápidamente sedimentables	15 mg/l
T (°C)	40
pH	5,5-11
Grasas	100 mg/l
Cianuros libres	2 mg/l
Cianuros (en CN-)	10 mg/l
Dióxidos de azufre (SO ₂)	20 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	5 mg/l
Formaldehído (HcHo)	15 mg/l
Amoniaco	1,5 mg/l
Sulfuros (en S=)	10 mg/l
Sulfuros libres	0,5 mg/l
Aluminio (Al)	30 mg/l
Arsénico (As)	2 mg/l
Bario (Ba)	20 mg/l
Boro (B)	4 mg/l
Cadmio (Cd)	1 mg/l
Cobre (Cu)	5 mg/l

Cromo Hexavalente	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc (Zn)	5 mg/l
Estaño (Sn)	4 mg/l
Hierro (Fe)	2 mg/l
Manganeso	4 mg/l
Mercurio (Hg)	0,2 mg/l
Níquel (Ni)	10 mg/l
Plomo (Pb)	2 mg/l
Selenio (Se)	2 mg/l

La disolución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

11) Desechos radiactivos: desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u ordenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de sus funcionamiento.

12) La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en Mg/1, será inferior a 40 mg. de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18° C.

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.

13) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad.

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 90 decibelios, medios en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ley Regional medio ambiental 1/95.
- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

3.5.- Condiciones de Seguridad:

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI96, Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre sobre «Reglamento

de Instalaciones de Protección de Incendio», Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Las zonas no accesibles al público, destinadas a almacenamiento de productos de fabricación, reparación, empaquetado, distribución, etc. . . cumplirán con carácter subsidiario las condiciones de la NBE- CPI. 96, para los locales y zonas de riesgo especial «Alto».

Serán de obligatorio uso, como mínimo, las siguientes:

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una cara (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el ministerio.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará según la reglamentación específica que le sea de aplicación.

b) Equipos de manguera: Bocas de Incendio.

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1.- Toma de la red general, con llaves de paso.

2.- Conducción capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3.- Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en los parámetros verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificadas en la norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 Kg/cm². (344 Kpa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B.I.E. de 45 m/m D. y 1, 6 l/seg. para las de 25 m/m. de D.. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina conforme a la reglamentación específica que le sea de aplicación.

c) Hidrantes de incendios.

Se contemplará una instalación de hidrantes de incendio que cumplirá el Reglamento de Instalación de Protección de incendios (R.D. 1942/1.993).

Estarán compuestos por una fuente de abastecimiento, red de tuberías y las hidrantes necesarios.

Podrá ser del tipo columna o arqueta.

Las del tipo columna se ajustarán a lo establecido por el R.D. 1942/1.993 y las normas UNE que le serán de aplicación.

Estarán situadas en lugares fácilmente accesibles, fuera de los espacios destinados a circulación, estacionamiento de vehículos y distribución, de tal forma que la distancia entre ellos, medida por espacios públicos, no será mayor de 200 mt.

La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas con un caudal de 1000 l/min y 10 m.c.d.a. de previsión.

En zonas consolidadas o en las que no se puede garantizar el caudal mencionado, podrá aceptarse un caudal de 500 l/min. pero manteniendo la previsión de 10 m.c.d.a.

3.6.- Condiciones constructivas.

Se tendrán en cuenta las diversas Normas Tecnológicas de la Edificación, especialmente en los:

NBE- CA-88. sobre condiciones acústicas.

NBE-CPI-96. sobre Protección contra Incendios.

Se atenderá especialmente al cumplimiento del Real Decreto 2543/1.994, de 29 de Diciembre, Norma Sismorresistente NCSE- 94.

3.7.- Condiciones Estéticas.

Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los Rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos, de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

3.8. Condiciones de Accesibilidad.

Tanto la presente figura de planeamiento como los proyectos que la desarrollen garantizan el cumplimiento en la Ley 5/95 de 7 de abril, como a lo dispuesto subsidiariamente al Decreto 39/87 y la Orden de 15 de octubre de 1.991, en materia de accesibilidad.

- Las zonas reservadas para equipamientos y sistemas locales de espacios libres, permiten su ejecución normal sin barreras urbanísticas o arquitectónicas

- En cuanto a los elementos de urbanización y mobiliario urbano se cumple con el art. 9 y 10 de la citada Ley, cumpliéndose los con las siguientes condiciones:

- La anchura mínima de aceras e itinerarios peatonales es de 2 m.

- La anchura mínima de la calzada es de 7 metros al poder ser de doble dirección.

- El proyecto de urbanización garantizará que la colocación del mobiliario urbano, sea de tal manera que presenta un espacio libre de circulación, con una anchura mínima de 1,20 mt.

- Igualmente se estará a lo dispuesto en la citada legislación, a las edificaciones e instalaciones anexas permitidas por el Planeamiento, en base a su consideración de edificaciones de uso público o privado, residencial o no.

3.9 Reserva de Plazas de Aparcamiento

El cumplimiento de las reservas de Plazas de Aparcamiento establecido por la legislación vigente se garantiza por las diseñadas en superficie, así como por la obligación de la reserva conforme a las ordenanzas particulares de cada zona.

4.- NORMAS PARTICULARES.

4.1.- Normas particulares de la zona I. Sistema General Reserva de Infraestructuras:

Esta zona reservada para la instalación de los Centros de Transformación de la Red de M.T. que el Proyecto de Urbanización disponga, así como, para proteger infraestructuras existentes con conducciones subterráneas.

Ordenación y usos: Se permitirán sin limitaciones todas las instalaciones y edificios necesarios para el uso específico que se ha citado.

Condiciones de edificabilidad: Aprovechamiento nulo.

Conservación: El cuidado y mantenimiento será responsabilidad y correrá a cuenta de la Administración del Polígono o, en su caso, del Ayuntamiento.

4.2.- Norma Particular. Zona II. Viario:

Definición: Está formada por las diferentes vías de tránsito rodado y peatonal y las bandas de aparcamiento,

grafiadas en los planos de ordenación, incluyendo el nudo de comunicación de acceso al polígono.

Usos: Exclusivamente circulación rodada y peatonal y estacionamiento de vehículos. Se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, que deberán efectuarse en el interior de las parcelas.

Condiciones de edificabilidad: Aprovechamiento nulo.

Conservación: El cuidado y mantenimiento será responsabilidad y correrá a cuenta de la Administración del Polígono o, en su caso, del Ayuntamiento.

4.3.- Norma Particular Zona III. Parques, Jardines y Zonas de Recreo:

Definición:

Está formada por los parques y jardines públicos; áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo, grafiadas en los planos de ordenación.

Ordenación y usos: (Art. 61 y 62 del P.G.M.O.U.)

Los usos serán exclusivamente verde público, espacio libre. Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Igualmente podrán permitirse los usos deportivos que por sus características tengan la consideración de espacio libre no cubierto (pistas de patinaje, baloncesto, pista de tenis,... etc).

Condiciones de edificación: excepcionalmente se podrá admitir la edificación de pequeñas construcciones auxiliares como almacenes de útiles de jardinería y limpieza, casetas de instalaciones, quioscos, etc. . , así como la provisional de escenarios.

En los casos excepcionales de ligeras edificaciones regirán las siguientes limitaciones:

- Ocupación máxima sobre parcela neta 2%.

- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta 0,02 m²/m².

- Altura máxima 1 planta - 3 m.

- Retranqueos a límites de parcela mínimo 5 metros. En ningún caso la edificación se ubicará sobre la línea exterior de la franja de los 6 ms. de la Servidumbre de Paso de la M.C.T.

Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado.

Conservación: El cuidado y mantenimiento será responsabilidad y correrá a cuenta de la Administración del polígono o, en su caso del Ayuntamiento.

4.4.- Norma Particular Zona IV. Equipamiento Social y Deportivo.

Definición: Está formada por las áreas previstas para estos usos específicos, grafiadas en los planos de ordenación.

4.4.1 Equipamiento. Social

Ordenación: Se establecerá mediante estudio de detalle que deberá ser aprobado.

Usos:

Cuando la dotación se destina a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales:

a) Educación: comprende las actividades destinadas a la Formación humana e intelectual de las personas, mediante la enseñanza reglada (colegios, guarderías, etc.) y la investigación.

b) Cultura: que comprende las actividades destinadas a la custodia, conservación y transmisión del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de la artes (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, recintos feriales,...).

c) Salud: Comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales.

d) Bienestar Social: Comprende las actividades destinadas a promover y posibilitar en desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos.

e) Religioso: Comprende las actividades destinadas a la practica de los diferentes cultos y a proporcionar servicios de asistencia religiosa a la población.

Además de estos usos se admiten también : hostelería, reunión, oficinas, restaurantes, bares, etc, y análogos.

Se permiten los siguientes:

- Administrativo: oficina de información, sala de juntas, central contable, retén de bomberos, etc.

- Transportes y comunicaciones: Estación de autobuses, correos, telégrafos, télex, etc.

Se prohíben los usos no especificados y, en especial, los de espectáculos públicos con fines lucrativos.

Condiciones de edificación: (que se cumplirán en el preceptivo Estudio de Detalle).

- Ocupación máxima sobre parcela neta 50%

- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta 1,0 m²/m²

- Altura máxima 2 plantas - 9 m.

- Retranqueo a viales mínimo 4 metros.

- Retranqueo a linderos mínimo 4 metros. . En ningún caso la edificación se ubicará sobre la línea exterior de la franja de los 6 ms. de la Servidumbre de Paso de la M.C.T.

- Distancia entre edificios no adosados mínimo 4 metros.

Se permiten también la instalación de elementos de señalización y mobiliario urbano. Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado. Se preverá como mínimo 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² constituidos, de las cuales se ubicará en superficie al menos el 50%. Las áreas de equipamiento estarán cerradas con cerca tipo.

4.4.2 Equipamiento. Deportivo

Ordenación y usos: Comprende las dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de elite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas.

En cualquier caso solo como deportivo público. Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

En los casos de edificación, se considerará edificación aislada.

Condiciones de edificación: Se permitirán exclusivamente las instalaciones dedicadas a este uso y la edificación auxiliar necesaria.

En el caso de usos deportivos cubiertos se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- Ocupación máxima sobre parcela neta 50%
- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta 1 m²/m²
- Altura máxima 1 plantas - 9 m.
- Retranqueo a viales mínimo 4 metros.
- Retranqueo a linderos mínimo 4 metros. . En ningún caso la edificación se ubicará sobre la línea exterior de la franja de los 6 ms. de la Servidumbre de Paso de la M.C.T.

- Distancia entre edificios no adosados mínimo 4 metros.

Se permite también la instalación de elementos de señalización y mobiliario urbano. Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado. Las áreas deportivas estarán cerrada con cerca tipo.

Conservación: El cuidado y mantenimiento será responsabilidad y correrá a cuenta de la Administración del Polígono o, en su caso, del Ayuntamiento.

4.5.- Norma Particular Zona V. Comercial:

Definición: Está formada por las áreas previstas para tal uso y corresponde a edificios o locales destinados a la compra - venta al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para el almacenamiento de dichos artículos y los contemplados en el Art. 47.2 del P.G.M.O.U. de Lorca, cumpliéndose lo dispuesto en el Art. 48.

Ordenación: Se establecerá en su caso mediante Estudio de Detalle que deberá ser aprobado por el Órgano Urbanístico competente con carácter previo a cualquier tipo de edificación.

Usos: Además de estos usos se admiten también : hostelero, reunión, oficinas, restaurantes, bares, etc, instalaciones al servicio de las carreteras y análogos.

Se permiten los siguientes:

- Administrativo: oficina de información, sala de juntas, central de mecanización contable, retén de bomberos, etc.

- Asistencia y benéfico - sanitario: Servicios médico- sanitarios, farmacia, guardería, etc.

- Cultural y docente: biblioteca - hemeroteca, aulas de formación profesional, etc.

- Religioso.

- Transportes y comunicaciones: Estación de autobuses, correos, telégrafos, télex, etc.

Se prohíben los usos no especificados y, en especial, los de espectáculos públicos con fines lucrativos.

Condiciones de edificación: (que se cumplirán en el preceptivo Estudio de Detalle).

- Ocupación máxima sobre parcela neta 50%
- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta 1,5 m²/m²
- Frente mínimo 20 metros
- Altura máxima 3 plantas -10 m.
- Retranqueo a viales mínimo 4 metros.
- Retranqueo a linderos mínimo 4 metros.
- Distancia entre edificios no adosados mínimo 4 metros.

Se permiten también la instalación de elementos de señalización y mobiliario urbano. Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado. Se preverá como mínimo 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² constituidos, de las cuales se ubicará en superficie al menos el 50%. Las áreas de equipamiento estarán cerradas con cerca tipo.

4.6.- Norma Particular. Zona VI. Industrial:

4.6.1.- Norma Particular. Zona VI. Industrial. Parcelas 1 y 2 UA-1.

Definición: Está formada por las áreas previstas para este uso, grafiadas en los planos de ordenación.

Ordenación: Edificación aislada. Será preceptiva la aprobación previa de un Estudio de Detalle en los supuestos indicados en el apartado 2.4 de estas Normas Urbanísticas.

Se prohíbe la edificación agrupada.

La edificación pareada solo esta autorizada en las parcelas nido o pequeñas.

Usos: Se permiten los siguientes:

- Uso industrial: conforme se define en el apartado 2.3 de la presente ordenanza.

- Usos compatibles con el industrial: Otros usos compatibles conforme se define en el apartado 2.3.

- Públicos, deportivos y espacios libres si están en parcelas exclusivas. Los edificios e instalaciones se ajustarán a la normativa particular de la zona VI. - Industrial.

- Comercial y de oficinas exclusivos o complementarios de las industrias. (No se permite el uso comercial minorista). En casos debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previo informe favorable del Ayuntamiento, así como cafeterías, restaurantes, oficinas bancarias, locales de exposición y venta.

- Garaje y estacionamiento: Se permite si es exclusivo o complementario de algún establecimiento industrial.

- Industrial en todas sus categorías, sin limitación de potencia.

Las parcelas de uso industrial estarán obligadas a la predepuración de las aguas residuales ante de su conducción a la red Municipal.

En relación a las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto 2.414/1.961 de 30 de Noviembre. Podrán ser autorizadas previo informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y Organismo competente, conforme a la legislación vigente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento y que permitan su emplazamiento en el Polígono.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Regional el medio ambiental 1/95.

Uso incompatible: Residencial.

Condiciones de edificación: (que, en su caso deberán cumplirse en los Estudios de detalle).

- Ocupación máxima sobre parcela neta 70%

- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta 0,7 m²/m².

- Altura máxima: edificio industrial edificación 1 planta sin limitación de altura.

- Edificación auxiliar o aneja, bloques representativos y construcciones accesorios, y otros usos permitidos. 2 plantas - 7 m.

La edificabilidad no usada podrá ser acumulada en este tipo de edificación previa aprobación por el Ayuntamiento del correspondiente Estudio de Detalle que lo justifique.

- Elementos de señalización y publicidad sin limitación de altura.

- Retranqueo a viales Mínimo 3 m.

- Retranqueo a linderos Mínimo 3 m.

- Distancia entre edificios no adosados Mínimo 6 m.

- Fachada o frente mínimo 20 mts.

- Parcela mínima. 700 m².

Se prohíbe la edificación agrupada. La edificación pareada solo estará autorizada, cuando las parcelas pertenezcan a un solo propietario, o cuando habiendo Acuerdo entre las partes mediante E. D. se organice el volumen.

Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado. Cada parcela industrial se cerrará con cerca tipo.

4.6.2.- Norma Particular. Zona VI. Industrial. Parcelas 3, 4 y 5 UA-2.

Definición: Está formada por las áreas previstas para este uso, grafiadas en los planos de ordenación.

Ordenación: Edificación aislada. Será preceptiva la aprobación previa de un Estudio de Detalle en los

supuestos indicados en el apartado 3. 3. 1. de estas Normas Urbanísticas.

Se prohíbe la edificación agrupada.

La edificación pareada solo esta autorizada en las parcelas nido o pequeñas.

Usos:

Con carácter de EXCLUSIVO, el uso para Almacenamiento y distribución que agrupe las actividades de Lonja de Frutas, Verduras y Productos Alimenticios, así como los servicios anexos a este tipo de establecimientos. Y además los siguientes:

- Públicos, deportivos y espacios libres si están en parcelas exclusivas. Los edificios e instalaciones se ajustarán a la normativa particular de la zona VI. - Industrial.

- Comercial y de oficinas exclusivos o complementarios de la Actividad principal. (No se permite el uso comercial minorista).

En casos debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previo informe favorable del Ayuntamiento, así como cafeterías, restaurantes, oficinas bancarias, locales de exposición y venta.

- Garaje y estacionamiento: Se permite si es exclusivo o complementario del establecimiento Lonja.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Regional el medio ambiental 1/95.

Uso incompatible: Residencial.

Condiciones de edificación: (que, en su caso deberán cumplirse en los Estudios de detalle).

- Ocupación máxima sobre parcela neta 70%

- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta 0,7 m²/m².

- Altura máxima: edificio industrial edificación 1 planta sin limitación de altura.

Edificación auxiliar o aneja, bloques representativos y construcciones accesorios, y otros usos permitidos. 2 plantas - 7 m.

Elementos de señalización y publicidad sin limitación de altura.

- Retranqueo a viales Mínimo 3 m.

- Retranqueo a linderos Mínimo 3 m. En ningún caso la edificación se ubicará sobre la línea exterior de la franja de los 6 ms. de la Servidumbre de Paso de la M.C.T.

- Distancia entre edificios no adosados Mínimo 6 m.

- Fachada o frente mínimo 20 mts.

- Parcela mínima. 700 m².

Se prohíbe la edificación agrupada. La edificación pareada solo estará autorizada, cuando las parcelas pertenezcan a un solo propietario, o cuando habiendo Acuerdo entre las partes mediante Estudio de Detalle se organice el volumen.

Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado. Cada parcela industrial se cerrará con cerca tipo.

4.7.- Norma Particular Zona VII. Sistema General de Espacios Libres EL-5:

Definición: Está formada por los parques y jardines públicos; áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo, grafiadas en los planos de ordenación.

Ordenación y usos:.

Los usos serán exclusivamente verde público, espacio libre.

Igualmente podrán permitirse los usos deportivos que por sus características tengan la consideración de espacio libre no cubierto (pistas de patinaje, baloncesto, pista de tenis,.. etc).

Condiciones de edificación: excepcionalmente se podrá admitir la edificación de pequeñas construcciones auxiliares como almacenes de útiles de jardinería y limpieza, casetas de instalaciones, quioscos, etc. , así como la provisional de escenarios.

En los casos excepcionales de ligeras edificaciones regirán las siguientes limitaciones:

- Ocupación máxima sobre parcela neta 2%.
- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta 0,02 m2/m2.
- Altura máxima 1 planta - 3 m.
- Retranqueos a límites de parcela mínimo 5 metros.

En ningún caso la edificación se ubicará sobre la línea exterior de la franja de los 6 ms. de la Servidumbre de Paso de la M.C.T.

Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado.

Conservación: El cuidado y mantenimiento será responsabilidad y correrá a cuenta de la Administración del polígono o, en su caso del Ayuntamiento.

5.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

6.- ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

1.- EVALUACION ECONOMICA DE LA IMPLANTACION DE LOS SERVICIOS Y DE LA EJECUCION DE LA OBRA DE URBANIZACION.

Se realiza la presente evaluación estimativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del RP, para ello, han sido considerados precios unitarios que resultan aplicables en la actualidad en obras de características análogas a la que contendrá el proyecto de Urbanización, estos precios se verán afectados, en todo caso, del incremento de los costes de los materiales y mano de obra en el tiempo que transcurra entre el momento en que se redacta este Plan Parcial y el comienzo de las obras.

El Proyecto de Urbanización, una vez redactado, es el documento que fijará definitivamente la evaluación de

las obras que ahora se hace de forma estimativa al no contar con dicho documento.

Capítulo 1. Movimiento de Tierras	124.000.-
Capítulo 2. Abastecimiento, Riego y Contra incendios	234.000.-
Capítulo 3. Red de Pluviales	124.000.-
Capítulo 4. Red de Saneamiento:	
Interior Polígono	103.000.-
Colector hasta depuradora	151.000.-
Capítulo 5. Pavimentación y Firmes	355.000.-
Capítulo 6. Accesos	96.000.-
Capítulo 7. Señalización y Mobiliario Urbano	16.000.-
Capítulo 8. Infraestructura eléctrica M. T. y C.T.	284.000.-
Capítulo 9. Infraestructura eléctrica Red B.T.	141.000.-
Capítulo 10. Infraestructura eléctrica Alumbrado Público	110.000.-
Capítulo 11. Jardinería	60.000.-
Capítulo 12. Telecomunicaciones	107.000.-
Capítulo 13. Seguridad y Salud	7.000.-
Capítulo 14. Plan de Control de Calidad	5.000.-
Capítulo 15. Imprevistos	25.000.-
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.942.000.- €

Con la adición del 14 % en concepto de Gastos Generales y el 6 % en concepto de Beneficio Industrial obtenemos para el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA UN IMPORTE de 2.330.400 €, sin incluir el I. V. A.

Superficie bruta = 100.918 m2.

Repercusión S/Sup.bruta = 23,09 €/ M2 (3.841 Pts/M2)

2.- ESTUDIO FINANCIERO.

El importe económico para el pago de ejecución total de las obras de urbanización e implantación de servicios queda garantizado por los propietarios de los terrenos, de acuerdo con la evaluación económica realizada en el punto anterior y con los medios económicos de toda índole que poseen, independientemente entre sí y en la proporción que les corresponde y que se indica en el Anexo II de la Memoria.

El polígono industrial UA1, será promovido y financiado por la empresa PROMOCIONES JULVIR, S. L. propietaria de la mayoría de los terrenos.

Se cuenta con la participación de la Sociedad limitada, además de la inversión privada, y con las ayudas oficiales que procedan (Instituto de Fomento, entidades financieras, etc)

La actividad comercial de la Sociedad se circunscribirá y a su urbanización a la administración del polígono. Venta de parcelas y cualquier otra actividad comercial encaminada a resarcirse del costo económico de la implantación del mismo.

El coste último de la urbanización será el que arroje el proyecto de urbanización con sus anexos correspondientes, derivados de la implantación de los servicios.

El coste último del suelo urbanizado será el que resulte de incrementar a el anterior el precio del suelo, los gastos de administración y los gastos financieros de toda índole.

Serán recursos propios los del capital de la Sociedad.

Serán recursos ajenos los obtenidos en los mercados financieros normales con la prioridad derivada del Real Decreto de Preferente Localización Industrial para el Crédito Oficial, así como los que se perciban de los industriales compradores por unidad de obra realizada, y que estos obtendrán a su vez por los canales financieros previstos a través del Banco de Crédito Industrial.

6.- CONCLUSION.

Con la documentación que antecede y los planos que se acompañan, el Ingeniero de Caminos que suscribe da por terminada la redacción del Plan Parcial, que desarrolla el Sector La Hoya 7I, que ha sido redactado, de acuerdo con la normativa vigente, del ámbito provincial, autonómica y nacional.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Francisco de Asís Sánchez Martín. Colegiado 6.054

Lorca

14146 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Aguaderas Sector 1.R.

Por resolución de Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2006, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Aguaderas, Sector 1 R, seguido bajo el número 06.01.12 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer ante el mismo órgano que los dicta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación del acto en cuestión, a tenor de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en todo caso, directamente Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto del articulado de las normas del Plan

Especial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 17 de julio de 2006.—El Tte. Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

PROYECTO ESTATUTOS Y BASES

RELATIVO A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL AGUADERAS SECTOR 1.R DE LA REVISION DEL PGOM DE LORCA

Promotor: DORES 2004 SL.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN RELATIVOS AL PLAN PARCIAL AGUADERAS, SECTOR 1.R DE LA REVISION DEL PGOM DE LORCA

1. DENOMINACIÓN.

Para la ejecución del Sector 1.R.T Plan Parcial Aguaderas, de la Revisión del PGOM de Lorca, situado en la Diputación de Aguaderas, del termino municipal de Lorca, que colinda y tiene fachada al eje viario constituido por la carretera comarcal D-8 que une Lorca con el Campo de López.

La Junta de Compensación se registrará por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística, la ley del Suelo 1/2001 de la Región de Murcia, y por lo señalado en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

2. DOMICILIO.

Se establece como domicilio de la Junta de Compensación el de Lorca, calle López Gisbert n.º 9 2.ª escalera, 4.º F.

Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Órgano urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. OBJETO.

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre la Unidad correspondiente al Plan Parcial aprobado sobre suelo Urbanizable sectorizado Aguaderas 1R, correspondiente al ámbito del mismo y conforme a la Revisión del PGOM de Lorca, aprobada definitivamente y publicada en el BORM el día 19 de junio del año 2003.

4. FINES.

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objetivo propuesto, los siguientes:

A) Impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización, que se presentará ante la Administración relativo a los terrenos comprendidos en esta Unidad de Actuación.

B) La ejecución de las obras de urbanización.

C) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

D) La cesión de los terrenos de uso público, ya urbanizados, al Ayuntamiento de LORCA.

E) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

F) Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en los artículos referidos a las Bases de Actuación para la elaboración del Proyecto de Reparcelación incluidos en los presentes Estatutos.

G) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

H) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de la propiedad, si no la facultad de disponer con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

I) Formalización de las operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que, si se emiten títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

J) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

K) El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban de contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía, etc...

L) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales del Impuesto de Bienes Inmuebles establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

M) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

N) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

5. ÓRGANO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA.

La Junta de Compensación actuará bajo control y fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de LORCA.

En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Excmo. Ayuntamiento:

A) Dar audiencia de los Estatutos y Programa de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia en las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.

B) Aprobación de los Estatutos y Programa de Actuación, de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

C) Designación de representante en la Junta de Compensación.

D) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, del Excmo. Ayuntamiento de LORCA, para su inscripción.

E) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos prevén la expropiación en caso de incumplimiento.

F) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

G) Resolución de los Recursos de Alzada contra acuerdos de la Junta.

H) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística o local.

6. EXPRESIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE.

La integran todos los terrenos incluidos en la Unidad correspondiente al Plan Parcial aprobado sobre suelo Urbanizable sectorizado Aguaderas, Sector 1.R. correspondiente al ámbito del mismo y conforme a la Revisión del PGOM de Lorca, aprobada definitivamente y publicada en el BORM el día 19 de junio del año 2003.

7. DURACIÓN.

La Junta de Compensación estará habilitada para ejercer sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanística Colaboradoras, y durará hasta que sea cumplido completamente su objeto, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el art. 41 de los presentes estatutos.

8. ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN.

Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta, estando incluidas en los mismos las Bases para la Elaboración del Proyecto de reparcelación, que lleva implícita la actuación de la Junta de Compensación; además de los presentes Estatutos.

Presentado el documento, el Excmo. Ayuntamiento, lo aprobará inicialmente, sometiéndolos a información pública por plazo de veinte días, y los notificara a los propietarios, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, en el cual podrán adherirse a la Junta los propietarios no integrados inicialmente a la misma.

La modificación de los Estatutos y el Programa de Actuación, requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen, al menos, el 60 por ciento de la participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de LORCA.

9. PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

En desarrollo de los criterios que se contienen en la parte de estos estatutos referida a las Bases de elaboración, se redactará en su día, el Proyecto de Reparcelación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes.

Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos en la forma prevista en el Reglamento de Gestión y el R.D 1093/1997 de 4 de julio.

10. REQUISITOS PARA INCORPORARSE A LA JUNTA.

La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma.

Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella en el momento en que se les cite al acto de constitución de la misma, o en el plazo de un mes a partir de la constitución formal de la Junta.

La incorporación en el último caso se solicitará mediante acta notarial de adhesión, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos y en su caso al Proyecto de Actuación aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

11. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación de la aprobación definitiva de los Estatutos, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

La constitución se hará mediante escritura pública, en el que deberá constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución

Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura adhesión, dentro del plazo señalado legalmente de un mes y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien aportando si procede aprobatorio, lo inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, que a tal efecto tenga creado.

12. INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Con independencia de la designación de un representante del Ayuntamiento, como órgano de control que es, en el caso de que el derecho al porcentaje de aprovechamiento urbanístico pactado para este Sector, se haya de hacer efectivo en terrenos, la Corporación Municipal se integrará en la Junta como un propietario mas, y lo será en la indicada proporción a todos los efectos.

Si de acuerdo con la posibilidad prevista en la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia, el derecho del Ayuntamiento haya de hacer efectivo en metálico, éste no tendrá la consideración de miembro de la Junta de Compensación.

13. INCORPORACIÓN DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las Empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la Empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por ciento de las cuotas de la Junta.

Para la validez de la incorporación de las Empresas Urbanizadora será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

Los propietarios disconformes con la incorporación de la Empresa Urbanizadora, que se comprometen a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la Empresa Urbanizadora.

Lo señalado respecto a los propietarios, será de aplicación al Ayuntamiento, en el supuesto del apartado 1º del artículo precedente.

Para la valoración de la aportación de la Empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en el Programa de Actuación.

14. TITULARIDADES ESPECIALES.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o discapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes

legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a las limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil, y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

En caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad, a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

15. TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuesto que se enumeran en los presentes Estatutos, en el artículo relativo a las Bases para la elaboración del Proyecto de Reparcelación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en la Legislación Vigente.

La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El trasmiteante notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

16. DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

A) Asistir por sí, o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su

voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencia.

B) Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

C) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones que señala el artículo precedente.

D) Recibir los terrenos que, como resultado de la aplicación del sistema, les corresponda y las diferencias de adjudicación en metálico.

E) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

F) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

17. OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

A) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

B) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

C) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de sus participaciones y en los plazos establecidos.

D) Notificar a la Junta, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ellos.

E) Regularizar la titularidad y situaciones registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señale por el Consejo Rector.

F) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

18. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Los Órganos de Gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

También ostentarán facultades:

A) El Presidente.

B) El Vicepresidente, que queda establecido como figura optativa.

C) El Secretario.

19. ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN Y CLASES.

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante

y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los primeros meses del ejercicio, para aprobar la memoria, cuentas y balance y otra en los tres últimos meses, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector, y formarán parte de la Asamblea el representante del Ayuntamiento cuyo voto tendrá la Entidad del resultado del porcentaje de aprovechamiento pactado como cesión obligatoria, en el supuesto de que la corporación se integre en la Junta, por recibir este pago en terrenos y no una indemnización en metálico, teniendo en cuenta los efectos que a uno y otro atribuye el art. 12 de estos Estatutos.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30 por ciento de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Estando reunidos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

20. ASAMBLEA GENERAL: FACULTADES.

A) La designación y cese de los miembros de Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.

B) El examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.

C) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

D) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

E) Autorizar la formulación de actos dispositivos sobre los Bienes y derechos de la Junta.

F) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

G) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

H) Resolver sobre la incorporación de Empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

Y) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el artículo 41 de estos Estatutos.

J) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

21. ASAMBLEA GENERAL. CONVOCATORIA.

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a

los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

En las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

22. ASAMBLEA GENERAL. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos el 60 por ciento de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que le representen en la Asamblea, habiendo de designar a las personas jurídicas una sola persona en su representación.

23. ASAMBLEA GENERAL: FORMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El Presidente del Consejo Rector, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y presidirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, no obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, y aprobación del proyecto de reparcelación requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por ciento de participaciones de la Entidad, siendo necesario el 80 por ciento para acordar la disolución de la Junta.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

24. ASAMBLEA GENERAL: ACTAS.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a cabo por el Presidente,

secretario y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

25. CONSEJO RECTOR: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.

El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Secretario y de estar nombrado un Vicepresidente, designados por la Asamblea General y el Vocal designado por el Ayuntamiento.

A excepción del Vocal de designación municipal y del Secretario, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos.

26. CONSEJO RECTOR: DURACIÓN DE CARGOS.

Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrán un año de duración, si bien caben una o varias reelecciones.

En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos.

27. CONSEJO RECTOR: FACULTADES.

Son funciones peculiares del Consejo Rector:

A) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.

B) La ejecución de los acuerdos de la misma.

C) La administración económica de la Junta.

D) La representación jurídica de la misma.

Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

28. CONSEJO RECTOR: CONVOCATORIA, QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.

El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

29. CONSEJO RECTOR: ACTAS.

De cada sesión del Consejo se levantará acta, en el que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

30. PRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.

El Presidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 26, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

31. PRESIDENTE: FACULTADES.

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de gobierno pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades Bancarias, que exijan el funcionamiento de la Junta.

E) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

32. VICEPRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.

El Vicepresidente podrá ser nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

33. VICEPRESIDENTE: FACULTADES.

A) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de este.

B) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

34. SECRETARIO: NOMBRAMIENTO.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente y, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por el Presidente.

El Secretario podrá ser persona ajena a la Junta, si no ostenta la cualidad de socio no tendrá voto pero si voz, pudiendo ser en este caso, su actividad remunerada.

35. SECRETARIO: FACULTADES.

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

C) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un Libro – Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

E) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

36. APORTACIONES: CLASES.

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

A) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

B) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

C) Por las aportaciones de las Empresas urbanizadoras, caso de incorporarse a la Junta.

37. APORTACIÓN DE TERRENOS.

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan los presente Estatutos y el Programa de Actuación.

Si los terrenos estuvieren gravados con una carga real, el propietario afectado, habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaraciones no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán al cargo del propietario que hubiere incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Planeamiento, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los afectados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señala, en el artículo relativo a las Bases para la elaboración del Proyecto de Reparcelación..

38. CUOTAS: SUS CLASES.

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

39. CUOTAS: CUANTÍA Y PAGO.

El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, incluido, en su caso, el Ayuntamiento por su porcentaje recibido por cesión obligatoria, si ha de recibirlo en terrenos, porcentaje que se deducirá a cada uno de los demás asociados.

El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto y su falta producirá las consecuencia siguientes:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.

c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos del pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

d) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

40. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación o desestimación presunta o por silencio.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante.

41. NORMAS SOBRE SU DISOLUCIÓN.

Causas:

- Por mandato judicial o prescripción legal.

- Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

- En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por el quórum del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación, de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades contraídas y e las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos números precedentes, la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

42. NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN.

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

El patrimonio que pudiera existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad urbanística.

43. BASES DE ACTUACIÓN EN CUANTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

43.1 La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento como Órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

43.2. LAS NORMAS COMO BASE DISTRIBUTIVA.

La función del presente artículo denominado Bases, es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contiene en los artículos anteriores, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma.

El papel de proyecto de reparcelación.

En su momento, y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Reparcelación, con el contenido que señala en el art. de 9, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de títulos para la adjudicación de los terrenos.

43.3. OBLIGATORIEDAD DE SU CONTENIDO.

La aprobación de los presentes Estatutos por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como norma de obligada observancia todas las contenidas en su articulado, en los términos en que fueren aprobadas.

Modificación.

La obligatoriedad de los Estatutos no impide su modificación, al menos en lo que respecta al presente artículo 43 en todos sus apartados y párrafos, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, el 60 por 100 de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y aprobada por el Ayuntamiento.

Modificación unánime que afecta a la pura distribución.

No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea aprobado por unanimidad por los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

43.4. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas moderado junto al criterio del valor urbanístico para valorar las fincas aportadas, situadas dentro de la unidad de actuación, renunciándose en consecuencia, por no considerarse suficientemente equitativo el de la pura proporcionalidad en función de las superficies aportadas.

A tal efecto habrá que computar el mayor o menor valor de su situación, por lo que será necesario compensar las diferencias de valor por dicho elemento.

La cuantificación del elemento situación o de cualesquiera otros que se introduzcan se hará, en tal caso, en el Proyecto de Reparcelación.

A cada una de las fincas se le asignará en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación, una vez aplicados los coeficientes o valías correspondientes, cuyo porcentaje resultante constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes, de acuerdo a la edificabilidad de cada una de las parcelas de la Unidad.

Concreción de los criterios del artículo 167.1 a) del Reglamento de Gestión.

La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

Discrepancia sobre propiedad. .

En los supuesto de discrepancias sobre la propiedad de los terrenos, parte de el o señalamiento de las lindes, la superficie discutida se considerará por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

Incidencia del derecho de la administración actuante al 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico, o aquel otro que resulte legalmente exigible.

Caso de que el Ayuntamiento haya de recibir en terrenos su participación en el aprovechamiento urbanístico, resultante de la unidad, y dada la necesaria correlación entre valores aportados y resultantes, la participación de cada uno de los asociados se entenderá referida al 90 por 100, o al porcentaje referido a la diferencia con el que corresponda a la administración, a todos los efectos.

43.5. EXPROPIACIÓN DE FINCAS.

En las fincas que se expropian por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporan a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de las miembros de la Junta y, unas y otras, se regirán por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa, y en conformidad con la Legislación Vigente.

Valoración por falta de incorporación.

Las fincas expropiadas por falta de incorporación a la Junta, se tasarán por su valor a efectos urbanísticos en la fecha de aprobación de la Delimitación y división de la Unidad de Actuación, de acuerdo con la Ley del Suelo, 1/2001 de la Región de Murcia, y legislación aplicable.

Valoración de expropiación por sanción.

Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el pago de expropiación previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas, a que se refiere el artículo 38 de los Estatutos de la Junta, en su número 1.

Exención fiscal de las expropiaciones.

Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y de Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

43.6. ELEMENTOS EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS EXISTENTES.

Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se considerarán como valores aportados, pero los que deban derruirse serán indemnizados con cargo a los fondos de Compensación.

Necesidad de derribo.

Se entenderá necesario el derribo cuando sea preciso su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

Procedimiento y beneficiario en la expropiación.

Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

43.7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa, en conformidad con la Legislación Vigente.

Valoración de las edificaciones e instalaciones.

Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble y por estado de vida de la obra o construcción, todo ello en conformidad con la Legislación Vigente.

Valoración de las plantaciones.

En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición, todo ello en conformidad con la Legislación Vigente.

Criterios estimativos y premio de afección.

En todos estos supuesto, ha de añadirse el 5 por 100 de afección, y la Administración, en uso del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

43.8. EFECTOS DE LA EXISTENCIA DE CARGAS REALES.

El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

Compatibilidad o no de las cargas.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en la Ley del Suelo, relativo a las Reparcelaciones.

43.9. EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES PREDIALES.

La ejecución de la urbanización supone la supresión de servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

Extinción de arrendamientos urbanos y rústicos.

El necesario derribo de edificios y la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Procedimiento indemnizatorio.

Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa y la Legislación Vigente, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias si las hubiere.

43.10. VALORACIÓN DE SERVIDUMBRE PREDIALES Y DERECHOS REALES.

Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el derecho civil o administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos

de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Valoración de arrendamientos urbanos.

En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Dificultad de sustitución de arrendamientos en condiciones análogas y especialmente derivada de la diferencia de rentas.

b) Cuantía de los gastos de traslados, por licencias, portes, nuevos contratos...

c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

Valoración del arrendamiento rústico.

En los arrendamientos rústicos se ponderará:

a) Carácter de actividad económica principal del arrendatario.

b) Dificultad de sustitución de dicha actividad.

c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.

d) Valor de los elementos mecánicos propios del arrendamiento utilizados en la explotación.

e) Tener el arrendatario su domicilio habitual en la finca arrendada.

Valoración de los traslados de industrias.

En los traslados de industrias, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia.

Criterio estimativo y premio de afección.

En los supuestos de los tres primeros números de estas Bases, procede también el pago del 5 por 100 de afección, y en todos ellos es utilizable el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

43.11. CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

La valoración de la aportación de Empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestario del Proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

Adjudicación de terrenos.

Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la Empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y de la etapa en que se entregarán,

bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

Incidencia de los derechos de los propietarios de las adjudicaciones a empresa urbanizadora.

La participación de la Empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuaron en la forma señalada en el apartado 4 del artículo 13 de los Estatutos, precepto aplicable también al Ayuntamiento, en el caso de que sea adjudicatario de terrenos en pago de su derecho en el aprovechamiento medio.

43.12. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estos Estatutos.

Procedimiento de contratación.

En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándole en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de Urbanización y de facilitar la labor inspectora de la administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuesto de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obras realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

43.13. PLAZO DE PAGO DE CUOTAS A LA JUNTA.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Consejo Rector.

Recargos procedentes.

Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que se establece en el número 2 del artículo 39.

Forma de pago.

El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos a la Junta en proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

Situación del que paga en terrenos.

La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente como aportada, a resultas de la actuación de la Junta, en tanto que el trasmiteante sólo es participe por el terreno que retenga.

43.14. EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a seguido se indican.

Supuestos de expropiación sobrevenida.

Son causas de expropiación:

1) En impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

2) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 17 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

Procedimiento demás puntos a tener en cuenta.

Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Quinta.

43.15. ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes generales sobre ellos.

Subrogación del adquirente.

El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

Adquisición de solares.

Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adquisición a Empresa urbanizadora, se practicará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y pagos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

43.16. RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA URBANIZACIÓN.

La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

Ejecución forzosa, vía de apremio y repercusión de sus efectos.

En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

Infracción de la empresa urbanizadora.

Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la Empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

Responsabilidad ante los miembros de la junta.

La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de los miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquella.

43.17. AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS APORTADOS.

De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, en la forma prevista en el RD 1093/1997 de 4 de julio.

Afección real de los terrenos adjudicados.

Las fincas resultantes quedan afectadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

43.18. VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en base al volumen utilizable en cada caso, que podrá ser objeto de corrección por medio de coeficientes, que se justificarán con las circunstancias de las fincas.

Procedimiento de valoración.

El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al Proyecto de Reparcelación.

43.19. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad en superficie o valor, entre las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

Incidencia del derecho del 10 por 100 de la administración actuante, o de aquel otro exigible legalmente.

Si la participación de la administración actuante en el aprovechamiento urbanístico se hace efectiva en terrenos, se estimará como titular del 10 por 100 de las cuotas de participación, o de aquel otro que sea exigible en la presente Unidad de Actuación, porcentaje que se entenderá detráido del valor de cada una de las aportaciones a los efectos distributivos.

La participación no se altera por el pago de cuotas a las enajenaciones.

La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sean beneficiarias la Junta o por la incorporación de Empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en el presente artículo 43 párrafo 11, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.

Tampoco el pago con recargo altera las cuotas de participación.

La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Proporcionalidad de los adjudicatarios de solares.

Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

Proporcionalidad de los adquirentes, no aportantes originarios.

En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el párrafo 15, número 3 del presente artículo 43.

43.20. CUANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en el número anterior.

Adjudicación de terrenos libres.

Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

Adjudicaciones en comunidad.

Cuando por ser inferior en número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse adjudicado ya alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en pro indiviso, expresándose en el Título la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base 22.

43.21. MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el artículo 113 del R.G. y lo dispuesto en el RD 1093/1997 de 4 de julio, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la Legislación Vigente.

Criterios de preferencia en la adjudicación.

En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrá en cuenta en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

1) Que su participación permita la adjudicación de fincas independientes.

2) Que la finca a adjudicar este situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

Subsistencia de la afección real.

Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización de todo el terreno ordenado por el Planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsisten la afección real prevista en la Base 17, hasta su cancelación.

43.22. COMPENSACIÓN EN METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán a metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por 100 del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

Calculo de la suma compensatoria.

Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir «in natura».

Aprobación de la cuenta y recepción en el proyecto de compensación.

El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

Adjudicación en metálico por defecto en cuanto a la parcela mínima.

Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

Proporcionalidad de las adjudicaciones de terrenos y metálico.

En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

Reducción porcentual de la adjudicación en terrenos.

A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Adjudicaciones en terrenos con uso diferente al residencial.

Para aquellas adjudicaciones de fincas de resultado que se realicen en terrenos con uso diferente al residencial, será necesario que los adjudicatarios posean al menos un 15% de derecho de adjudicación sobre la finca de resultado. En otro caso y para evitar proindivisiones en estos terrenos de uso diferente al residencial, el propietario que con su derecho no alcance el referido porcentaje del 15% de la finca de resultado podrá optar entre una compensación dineraria del porcentaje que le correspondería en dicha finca de resultado de uso diferente al residencial, o bien que dicho porcentaje le sea computado a efectos de otros usos, para lo cual la Junta de Compensación establecerá los índices correctores para la adjudicación de estos aprovechamientos.

43.23. MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

Podrán admitirse construcciones e instalaciones destinadas a las actividades terciarias o dotaciones compatibles con el uso global del sector y ajustadas a la ordenación urbanística realizada por el Plan Parcial, antes de la aprobación de los correspondientes Proyectos de Compensación y Urbanización, siempre que:

a) No dificulten la ejecución del planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, con las condiciones y

garantías que se establecen en el artículo 162 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

b) La parcela o parcelas de resultado donde se edifique la construcción o instalación, sean adjudicadas conforme a lo dispuesto en la base 43.22, apartado «Adjudicaciones en terrenos con uso diferente al residencial».

En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resulta de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión.

Edificación por los adjudicatarios.

Los mismos preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicados.

43.24. BIENES DE USO Y DOMINIO PÚBLICO.

Las superficies de suelo de dominio y uso público, que pueda existir o descubrirse como tal dentro de la Unidad de Ejecución, se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el Planeamiento.

Posible adjudicación a la administración a cambio de tales bienes.

Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda en terrenos edificables o en metálico.

43.25. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN Y PAGO DE CUOTAS.

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de

Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

Obligación de los adquirientes de terrenos.

En cuanto a los adquirientes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y será siempre a cargo de cada uno de los adquirientes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el párrafo 15, número 3 del presente artículo 43.

43.26. TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS.

El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponde en pago del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico, o el porcentaje que legalmente sea exigible, caso de que el pago se haga en terrenos.

Transmisión de terrenos para dotaciones.

El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su aceptación a los usos previsto en el Plan Parcial.

Cesión de obras e instalaciones.

La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la administración actuante antes de seis meses de su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

Formalidades de la cesión.

La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura que eleve a público el Proyecto de reparcelación, o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá por la Junta de Compensación.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en este Proyecto de Estatutos se aplicará lo Dispuesto en la Ley del Suelo de la Región de Murcia 1/2001 de 24 de Abril, Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

Lorca

14298 Gerencia de Urbanismo. Aprobación de corrección de error material del Plan Especial Torre del Obispo, en diputación de Purias.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de mayo de 2006, se acordó aprobar corrección de error material del Plan Especial Torre del Obispo en diputación de Purias, seguido bajo el número 05.07.01, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el acuerdo de aprobación que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer ante el mismo órgano que los dicta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acto en cuestión, a tenor de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y, en todo caso, directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea

notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 29 de junio de 2006.—El Tte. Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Los Alcázares

14040 Ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración municipal sobre seguridad ciudadana.

Elevada a definitiva, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2006, la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Municipal sobre Seguridad Ciudadana, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

«La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, estableció en el Título IX, los principios de la potestad sancionadora y los del procedimiento sancionador, señalando al respecto en su exposición de motivos, que «el establecimiento de los procedimientos materiales concretos es cuestión que afecta a cada Administración Pública en el ejercicio de sus competencias». Teniendo en cuenta la habilitación legal reseñada, el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artículo primero, apartado c) y d), la aplicabilidad de éste por «las Entidades que integran la Administración Local, respecto de aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena, así como en los procedimientos sancionadores establecidos por Ordenanzas locales que tipifiquen infracciones y sanciones, respecto de aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena», en lo no previsto en tales Ordenanzas, cuestión ésta que lleva a enlazar con el Preámbulo, y que fundamenta la aplicabilidad directa o supletoria del mismo, respecto de los procedimientos propios según lo que resulte de las reglas de distribución de competencias expresadas en el bloque de la constitucionalidad en los distintos niveles administrativos.

Reconociendo la trascendencia que tienen las Entidades Locales, con una larga tradición histórica en Ordenanzas

y en materia sancionadora, procede aprobar por norma de este rango, el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta Administración Local, por aplicación directa de lo preceptuado en el Art. 1.º del R.D. 1.389/1983.

La Ley 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en su Exposición de Motivos, dispone: «La modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, habilita a los municipios a especificar en sus respectivas Ordenanzas los tipos, definidos en la Ley, que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye a los Alcaldes. Se pretende con ello solucionar las dificultades que viene planteando a los Alcaldes la ausencia de una habilitación expresa en la Ley para que las Ordenanzas Municipales puedan establecer dicha especificación dentro del tipo correspondiente a cada infracción definido en el propio Texto Legal. La concreción de los tipos se realizaría siempre dentro de los límites establecidos al respecto por el Art. 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º

El ejercicio por la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Alcázares de la potestad sancionadora, se hará mediante el procedimiento establecido en la Ordenanza, en el marco de las competencias atribuidas como propias por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, modificada por la Ley 10/1999, de 21 de abril, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 2.º

1. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, el que establezca la norma sustantiva sancionadora.

2. En el supuesto de no contemplarse, será la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue.

3. La función instructora, se ejercerá por quien determine la Junta de Gobierno.

4. Será competente para acordar, de oficio o a propuesta del instructor, el sobreseimiento del procedimiento o declarar la no exigibilidad de responsabilidad, la Junta de Gobierno.

Capítulo II

Iniciación

Artículo 3.º Forma de iniciación.

Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad sancionadora, se iniciarán siempre de oficio

por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia.

Artículo 4.º Formalización de la iniciación.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para inicial el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Artículo 5.º Notificación al denunciante.

El acuerdo de iniciación, se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un procedimiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Si como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento aparecieran presuntos responsables de los hechos que no constaren en la iniciación de éste, el órgano competente para la incoación del procedimiento los incluirá en el mismo.

Artículo 6.º Medidas de carácter provisional.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la prestación de fianzas, retirada de productos, y las demás previstas en las correspondientes normas específicas.

Capítulo III

Instrucción

Artículo 7.º Actos de instrucción y alegaciones.

1. Los actos de instrucción y alegaciones en los procedimientos sancionadores se efectuarán en la forma establecida en los Arts. 78 y 79 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Este plazo se indicará en la notificación.

En igual plazo, el instructor podrá acordar de oficio aquellas otras que considere necesarias para la resolución del procedimiento.

Artículo 8.º Práctica de la prueba.

1. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable, cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades.

Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

2. El periodo de prueba no será superior a treinta días ni inferior a diez. La práctica de la prueba se efectuará conforme a lo señalado en el Art. 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99.

3. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a la Administración respecto de los procedimientos sancionados que sustancie.

4. La valoración de las pruebas deberá respetar lo establecido en el Art. 137.3 de la citada Ley.

Artículo 9.º Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución suficiente para que el órgano competente para resolver pueda dictar resolución.

En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica. Además se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que proceda y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso.

La propuesta de resolución se comunicará al órgano competente para resolver el procedimiento junto con todos los documentos que obran en el mismo, salvo que aquella fuera de sobreseimiento, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Art. 3.4.

Artículo 10.º Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados, notificándoles la propuesta de resolución. Se acompañará de una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los

documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado en el trámite de alegaciones del Art. 7.

Artículo 11.º Resolución.

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores será de seis meses contados desde la iniciación del mismo.

2. En la resolución se adoptarán si fuere procedente, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

3. Las resoluciones se notificarán a los interesados y, en su caso, a la persona que hubiera cursado la denuncia determinante de la iniciación del expediente.

Artículo 12.º Caducidad de procedimientos.

Si no hubiese recaído resolución transcurridos los seis meses desde el inicio del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se declarará caducado el mismo. La caducidad del procedimiento no conllevará la prescripción de la acción, pudiendo ser iniciado el procedimiento si así se acuerda por el órgano competente, en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

Capítulo IV

Clasificación de las infracciones

Artículo 13.º

1. Infracciones graves: Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

2. Infracciones leves:

a) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

b) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuando ello no constituya infracción penal.

c) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

Capítulo V**Recursos****Artículo 14.º Régimen de recursos.**

1. Contra las resoluciones que conlleven una sanción pecuniaria o económica, cabe interponer reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el Art. 137 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra ella, sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, los interesados podrán con carácter potestativo, presentar previamente el recurso de reposición regulado en el Art. 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el Art. 137 de la L.R.B.R.L.

2. Las restantes se regirán en cuanto a recursos se refiere, a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99.

3. Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, las resoluciones de los recursos que en su caso se interpongan, no podrán suponer la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

Disposición final**Entrada en vigor**

La Ordenanza no entrará en vigor hasta tanto se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares a 1 de septiembre de 2006.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Los Alcázares**14313 Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares.**

Aprobada inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares, correspondiente a la prolongación de la Calle del Rame por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2006, se acordó someterla a información pública, por periodo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por todas las personas interesadas y puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Los Alcázares a 9 de octubre de 2006.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, José Antonio Martínez Meca.

Molina de Segura**14163 Aprobación definitiva Estudio Detalle. Expediente número 000860/2006-0718.**

La Corporación Plena, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de octubre de 2006, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el Estudio de Detalle de unos terrenos situados entre las calles San Francisco y Molina de Aragón, promovido por la mercantil Planeamurb, S.L.

Lo que se hace público conforme al artículo 142 de la Ley del Suelo Regional.

Esta publicación servirá de notificación a aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, conforme al artículo 58.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el recurso de reposición.

Molina de Segura, 16 de octubre de 2006.—El Concejal de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Murcia

14138 Anuncio para la licitación de contrato de consultoría y asistencia.

1.- Entidad adjudicadora:

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Estudios Patrimonio y Contratación.

Expediente número 54/2006.

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Consultoría y asistencia para la elaboración del proyecto de Plan Especial del suelo urbanizable especial (SM) del paraje «Valle del Sol».

Duración del contrato: Nueve meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 72.200,72 euros.

5.- Garantías.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

En la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Estudios Patrimonio y Contratación. Plaza de Europa n.º 1, 1.ª planta, despacho 107, 30001 Murcia. Teléfono: 278950, Telefax: 278992.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Otros requisitos: Los exigidos en las cláusulas 5, 6 y 7.1 del Pliego de Cláusulas Jurídicas y Económico-administrativas.

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Durante el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Documentación a presentar: Relacionada en las cláusulas 6 y 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6 de este anuncio.

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: A las trece horas del undécimo día hábil contado desde el siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11.- Pliego de condiciones.

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispues-

to en el art. 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación hasta la resolución de aquélla.

12.- Portal informática o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y al pliego de condiciones.

www.ayto-murcia.es.

Murcia, 29 de septiembre de 2006.—El Director de los Servicios, Alberto Guerra Tschuschke.

Puerto Lumbreras

14244 Construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en diputación Esparragal, de Puerto Lumbreras.

Habiéndose presentado solicitud de licencia de obras n.º 76/2006, promovida por don Jaime Asensio Pérez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en diputación Esparragal, de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se somete la solicitud a exposición pública durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual se podrá examinar el expediente en los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento y se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Puerto Lumbreras, 20 de octubre de 2006.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

San Javier

14081 Reglamento del Servicio de Gestión del Centro de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de El Mirador.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2006, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Gestión del Centro de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de El Mirador, disponiéndose la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el

«Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos lo deseen, puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o sugerencias durante el plazo indicado, el antecitado Reglamento Municipal se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra a disposición del público en la Sección de Asuntos Generales del Ayuntamiento.

San Javier, 23 de octubre de 2006.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

—

San Javier

14117 Solicitud de licencia de apertura para un almacén de perfilería de aluminio.

Por don Juan Francisco López Campillo, se ha solicitado licencia de apertura para un almacén de perfilería de aluminio, situado en la Calle Sierra de la Pila, de San Javier.

Habiéndose intentado, sin efecto, la consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad, se notifica a los mismos por medio del presente, la apertura del referido trámite, para que aleguen lo que estimen procedente.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

San Javier, a 18 de octubre de 2006.—El Alcalde Acctal., Juan Martínez Pastor.

—

San Javier

14119 Solicitud de licencia de apertura para un Café-Teatro.

Por doña Eva María Fernández Calderón, se ha solicitado licencia de apertura para un Café-Teatro, situado en la Avenida Virgen de Loreto s/n, de La Ribera.

Habiéndose intentado, sin efecto, la consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad, se notifica a los mismos por medio del presente, la apertura del referido trámite, para que aleguen lo que estimen procedente.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días a contar desde la aparición del presente anuncio en el

«Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

San Javier, a 18 de octubre de 2006.—El Alcalde Acctal., Juan Martínez Pastor.

—

San Pedro del Pinatar

14029 Anuncio de licitación contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de Urbanización del Plan Parcial «Puerto Pinatar».

b) Plazo de ejecución: Doce meses a contar desde la fecha de la firma del Acta de comprobación del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 2.480.377,18 euros.

5. Garantías.

Provisional: 49.607,54 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

b) Domicilio: Plaza Luis Molina, n.º 1, 30740 San Pedro del Pinatar

c) Teléfono: 968 – 180600, ext. 219

d) Fax: 968 – 187996

e) Fecha límite de obtención de documentación: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos del contratista.

Grupo E, subgrupo 1, categoría d); Grupo G, subgrupo 6, categoría d); Grupo I, subgrupo 9, categoría d).

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Según la Cláusula XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas.

9. Apertura de ofertas.

En el Salón de Plenos, a partir de las doce horas del cuarto día hábil siguiente a la fecha fijada como término final del plazo de presentación de ofertas. En caso de concluir el término del plazo en sábado se trasladará al día hábil siguiente.

10. Gastos de anuncios.

Los gastos de los anuncios de licitación y de adjudicación que se originen serán por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar a 9 de octubre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Pérez Ruiz.

ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente día hábil al de recepción de esta notificación (artículos 8.1 y 46.1 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, nueva redacción dada por la Ley Orgánica número 19/2003, de 23 de diciembre).

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (artículo 116 y 117 de la Ley número 30/1992, de 26 de noviembre, redacción dada por la Ley número 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 52.1 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril).

Torre Pacheco, 27 de octubre de 2006.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Torre Pacheco

14339 Anuncio aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial, correspondiente al Sector de Suelo Apto para Urbanizar número 1 de San Cayetano, en término municipal de Torre Pacheco.

Con fecha 16 de octubre de 2006, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria ha aprobado definitivamente el Plan Parcial Residencial Aur n.º 1 de San Cayetano, en Torre Pacheco, promovido por la mercantil Taray, S.A.U., según proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, canales y puertos don Manuel Giménez Tomás, cuya parte dispositiva dice así:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Parcial Residencial ubicado en San Cayetano de Torre Pacheco, término municipal de Torre Pacheco, correspondiente al Sector AUr número 1 de esa pedanía (ampliación del suelo urbano consolidado residencial de San Cayetano), promovido por la mercantil «Taray, S.A.U.», según proyecto técnico redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Manuel Giménez Tomás.

Segundo. Remitir, un ejemplar del proyecto aprobado definitivamente, junto con el acuerdo por el que se otorga dicha aprobación, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140. c) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Tercero. Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra el presente acuerdo, que es firme en vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo

Torre Pacheco

14341 Anuncio aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana M-5, correspondiente a la Unidad de Ejecución 2C N.º 7, de Balsicas, término municipal de Torre Pacheco.

Con fecha 28 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana M-5 ubicada en la Unidad de Ejecución 2C N.º 7, de Balsicas, término municipal de Torre Pacheco, promovido por la mercantil Taray, S.A.U., según proyecto técnico redactado por el arquitecto don Roque C. Valero Parra, cuya parte dispositiva dice así:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle redactado por el arquitecto don Roque C. Valero Parra, a instancias de Taray, S.A.U., cuyo área territorial corresponde a la Unidad de Ejecución 2C número 7 de Balsicas, (Torre Pacheco), y está referida a la reordenación del volumen de las manzanas M-5.

Segundo. Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Tercero. Comunicar esta resolución y un ejemplar del proyecto aprobado definitivamente, junto con el acuerdo por el que se otorga dicha aprobación, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.c) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Contra el presente acuerdo, que es firme en vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir

del siguiente día hábil al de recepción de esta notificación (artículos 8.1 y 46.1 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, nueva redacción dada por la Ley Orgánica número 19/2003, de 23 de diciembre).

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (artículo 116 y 117 de la Ley número 30/1992, de 26 de noviembre, redacción dada por la Ley número 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 52.1 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril).

Torre Pacheco, 27 de octubre de 2006.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

—

Yecla

14234 Convocatoria de subvenciones en el ámbito de los programas de Educación Física y Deportes, ejercicio 2006.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, aprobó la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2006, en el ámbito de los Programas de Educación Física y Deportes.

Dicha convocatoria se regirá por las Bases reguladoras de la convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 261, 10 de noviembre de 2004.

La documentación (Bases de la Convocatoria) puede retirarse en el Servicio Municipal de Deportes; Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (ayuntamientoyecla.com).

El plazo para presentación de solicitudes es de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla a 23 de octubre de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

—

Yecla

14235 Convocatoria de Subvenciones de programas de promoción y difusión de la cultura, ejercicio 2006.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, aprobó la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2006, en el ámbito de

los Programas de promoción y difusión de la cultura, a asociaciones y particulares del municipio de Yecla.

Dicha convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones en el ámbito de los programas de promoción y difusión de la cultura, publicadas en el Boletín Oficial de Región de Murcia n.º 13, de 18 enero de 2005.

La documentación (Bases, Anexos y Convocatoria) puede retirarse en Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla; y página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (ayuntamientoyecla.com).

El plazo para presentación de solicitudes es de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla a 23 de octubre de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

—

Yecla

14286 Convocatoria de subvenciones, en el ámbito de los programas de promoción y reinserción social a entidades sin ánimo de lucro que operan en el municipio de Yecla, ejercicio 2006.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, aprobó la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2006, en el ámbito de los programas de promoción y reinserción social, a entidades sin ánimo de lucro que operan en el municipio de Yecla.

Dicha convocatoria se regirá por las Bases reguladoras de la convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 260, 9 de noviembre de 2004.

La documentación (Bases reguladoras de la convocatoria) puede retirarse en el Centro Municipal de Servicios Sociales sito en Calle San José, n.º 8; Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla; y página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (ayuntamientoyecla.com).

El plazo para presentación de solicitudes es hasta el día 30 de noviembre de 2006.

Yecla a 23 de octubre de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

14165 Acta de notoriedad de exceso de cabida.

En la Notaría de Mula se tramita acta de notoriedad de exceso de cabida a requerimiento de los cónyuges don Ginés Huertas Alcaraz y doña María Dolores González López, dueños de la siguiente finca:

Descripción: Rústica: Una tierra secano con almendros, situada en el término municipal de esta ciudad, partido de la Retamosa, conocido por Bancal de la Casa de Gracia; que linda: Norte, la parcela número 169, de don Darío Orcajada González, antes herederos de Leandro Llamas; Este, dicha parcela número 169, de don Darío Orcajada González y la número 171, de doña María Montalbán Montalbán, antes Antonio Montalbán Belchí y Juan Legaz; Sur, dicha parcela número 171, de doña María Montalbán Montalbán, antes Antonio Montalbán, y Oeste, la parcela número 186, de don Antonio Alcaraz Huertas, antes María de la Encarnación Huertas Vicente. Tiene de superficie, según el título, de cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, equivalentes a ocho celemines, si bien, según reciente medición y catastro, su verdadera superficie es la de setenta y cuatro áreas y diez centiáreas.

Es la parcela 170 del Polígono 96.

Referencia catastral: 30029A096001700000PI.

Título e inscripción: El de compra, en su actual estado, a don Pedro Huertas Alcaraz, en escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, el veintisiete de febrero de dos mil seis, número 620 de Protocolo. Inscrita al tomo 929, libro 161 de Mula, folio 157, finca 19.699, inscripción 1.^a

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en calle don Pedro Luis, sin número, bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este edicto.

Y para su remisión al Director del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» diario, a efectos de su publicación, lo expido, yo, Virginia Pastor Cruz, el día 23 de octubre de 2006.—El Notario.